

"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA

**AÑO 2004**

**Poder Legislativo**



**LEGISLATURA DE SAN LUIS**

**LEY N° I-0027-2004**

**ASUNTO: "ESTABLECE LA REGULARIZACION DOMINIAL DE  
LOS BARRIOS CONSTRUIDOS O FINANCIADOS POR EL GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA Y LA INASCRIPCION DE LOS REGLAMENTOS DE  
COPROPIEDAD".-**

**FECHA DE SANCION: 10 DE MARZO 2004**

Consta de ( 48... ) Folios.

AÑO...2004

## Poder Legislativo



# LEGISLATURA DE SAN LUIS

I - 0027 - 2004

## Ley Nº. 5446

**ASUNTO:** "Establece la Regularización Domínial de los barrios cons-  
truidos o financiados por el Gobierno de la Provincia y la Inscrip-  
ción de los Reglamentos de Copropiedad".

**FECHA DE SANCION:** 10 de marzo de 2004.

Consta de (39-) fojas útiles.

Artículo - Bs. Mol. UM - TL - (27-3-04)



# H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. N° 019 Folio 015 Año 2004  
H.C.S. N° ..... Folio ..... Año .....

Fecha de presentación 02.03.04 (hora 9:45)  
Fecha de presentación .....

INICIADO POR: Despacho N° 15. Unanimidad

Comisión Senado: Presupuesto, Hacienda y Economía

Comisión Diputados: Finanzas, Obras Pùblicas y Economía

ASUNTO: Proyecto de ley: En el marco de la ley N° 5382 (Revisión de leyes)

se ha analizado la ley N° 5346 ref. a: Establecer la regulación

dominial de las tierras reconstituidas o fusionadas por el Gobierno de la Pcia y

la suscripción de los Reglamentos de la propiedad.

## TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

**ENTRADA**

Fecha: 02.03.04

Comisión de: F.O.P. y E.

Fecha de despacho: .....

Despacho N° 15 / de Unanimidad del Orden del Día

**PRIMERA SANCION**

Fecha: .....

**SEGUNDA SANCION**

Fecha: .....

**ULTIMA SANCION**

Fecha: .....

H. CAMARA DE SENADORES

**ENTRADA**

Fecha: .....

Comisión de: .....

Fecha de despacho: .....

Despacho N° ..... del Orden del Día

**PRIMERA SANCION**

Fecha: .....

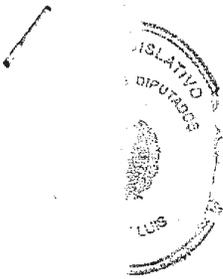
**SEGUNDA SANCION**

Fecha: .....

**ULTIMA SANCION**

Fecha: .....

SANCION N° 5446  
PROMULGADA EL .....  
CONSTA DE ..... FOLIOS.....



ENTRADA DESPACHO  
02/03/04 hora 09:45  
Cámara Diputados  
FOLIO 210  
San Luis

SAN LUIS 24 DE FEBRERO DE 2004

A LA SEÑORA.  
PRESIDENTA DE LA COMISION  
BICAMERAL DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO LEGISLATIVO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Me dirijo a Ud. A fin de adjuntarle despacho conjunto de las Comisiones de Finanzas, Obras Publicas y economía de la Cámara de Diputados y la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores en el marco de la ley N° 5382 de dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la provincia, habiendo analizado la Ley 534 '6 Regularización Dominial de los barrios construidos o financiados por el Gobierno de la provincia y la inscripción de los reglamentos de copropiedad, sugiriendo se introduzcan las siguientes reformas:

Quedará el Art. 1° inc. c: "En los casos previstos en los apartados anteriores, no serán de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166 del Código Tributario de la Provincia"

Atentamente.-

JOSE ROBERTO CABANEZ  
Diputado Provincial  
Presidente de Finanzas, Obras  
Públicas y Economía

01/03/04 12:30 L.H.  
FINANZAS, OB. PUB, EC (DIP) y  
COM. PRESUPUESTO, HACIENDA y ECONOMIA (SEN)  
LUCERO DON G.  
SECRETARIA GENERAL

02-03-04 (036)



F019 F015/2004



ENTRADA DESPACHO  
02/03/09 0945

**DESPACHO CONJUNTO N° 15 UNANIMIDAD**

**HONORABLE LEGISLATURA:**

Vuestra comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, de la Cámara de Senadores y la comisión de Finanzas, Obras Publicas y Economía de la Cámara de Diputados; en el marco de la Ley N° 5382 que dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia y habiéndose analizado la Ley N° 5346 que establece regularización dominal de los barrios construidos o financiados por el gobierno de la Pcia. y la inscripción de los reglamentos de copropiedad , por las razones que dará su Miembro Informante Diputado: JOSE ROBERTO CABAÑEZ y el Senador: JORGE OMAR MORAN, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por unanimidad.-

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DELEY**

ARTICULO 1°.- No será necesaria la presentación del Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de transferir el dominio de inmuebles a favor del Estado Provincial o Municipal, en los cuales se han construido viviendas sociales o han sido adquiridos por prescripción veinteañal.
- b) Cuando se trate de inscribir reglamentos de Copropiedad y administración de barrios sociales construidos en Propiedad Horizontal.



En los casos previstos en los apartados anteriores, no será de aplicación los Artículos 28,29,38,155,164,165 y 166, del Código Tributario de la Provincia. (Ley Provincial número 5426/03 ).

ARTICULO 2º.- Cuando se trate de transferencias de dominio del Gobierno de la Provincia de San Luis a favor de los adjudicatarios de planes de viviendas sociales, se regularizará la deuda que pudiese existir por Impuesto Inmobiliario, bajo el mismo procedimiento establecido por las Leyes número 5023, 5233, y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 3º.- Para todos los casos que se regularicen por la presente Ley, el Impuesto Inmobiliario aducado será a cargo del actual adjudicatario de la vivienda desde la fecha de la posesión de la vivienda por el original adjudicatario. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores al de la vivienda entregada.

*el Ministerio del Progreso*

A los fines de proceder a la correcta liquidación del Impuesto Inmobiliario, el Ministerio de la Vivienda informará a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos la fecha de entrega de cada barrio construido.

ARTICULO 4º.- Las escrituras traslativas de dominio, actuaciones notariales y otros instrumentos que se realicen en los términos de la presente Ley, quedarán exceptuadas de abonar el Impuesto de Sellos, establecido en el Código Tributario Provincial, (Ley 5426 y sus modificatorias).

ARTICULO 5º.- Derogase la Ley N° 5346 y toda norma que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 6º.- De forma



**SALA DE COMISION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO**

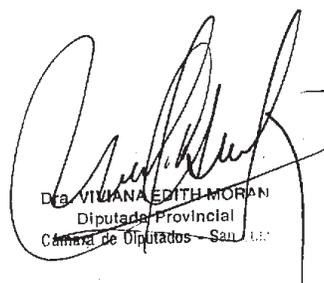
**MIEMBROS PRESENTES:**

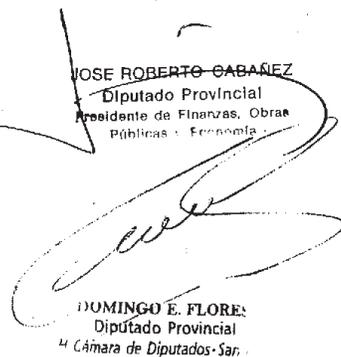
**COMISION DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA DE LA CAMARA DE SENADORES:**

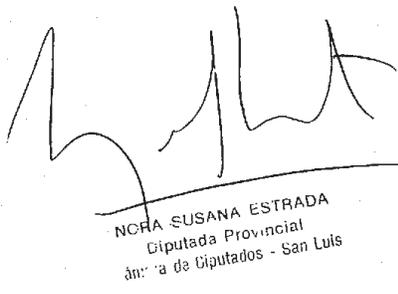
**DIPUTADOS: JOSE ROBERTO CABAÑEZ, NORA SUSANA ESTRADA, DOMINGO FLORES DUTRUS, ANTONIO SERGNESE, VIVIANA MORAN, FIDEL HADDAD.**

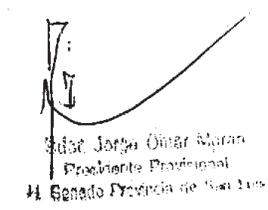
**SENADORES: JORGE OMAR MORAN.**

**CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: DIPUTADOS**

  
Dra. VIVIANA EDITH MORAN  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

  
JOSE ROBERTO CABAÑEZ  
Diputado Provincial  
Presidente de Finanzas, Obras  
Públicas - Economía  
Cámara de Diputados - San Luis

  
NORA SUSANA ESTRADA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

  
Sube. Jorge Omar Moran  
Procedente Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

y como Secretario el Dip. Fidel HADDAD.  
Sin otros temas por tratar puestas  
la reunión siendo la hora 12:15.

CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGUESE  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

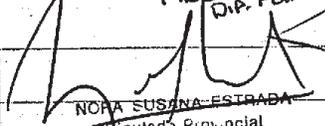
NORA SÓSANA ESTRADA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

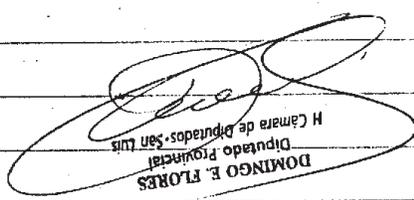
DOMINGO E FLORES  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

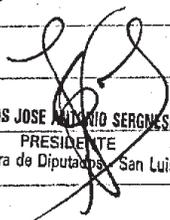
ACTO N° 56:

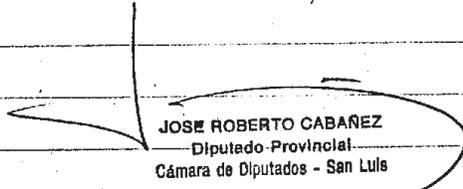
En la ciudad de San Luis, a  
veinticuatro días del mes de febrero de 2004,  
siendo la hora 12:20, se reúnen los integrantes  
de la Comisión de Finanzas, Obras Pùblicas y  
Economía de la Cámara de Diputados con el  
objeto de tratar los temas previstos en el  
sumario (leyes 3744, 5346, 4989, 5209 y 5294).  
Se encuentran presentes los Diputados José  
Roberto Cabañez, Domingo Flores Intus, José  
Antonio Serguesé, Viviana Morán, Nora Estrada.  
Se encuentran presentes el Senador Jorge Oscar  
Morán y los asesores Dr. Israel Sosa, Dr. Gusto  
ro Rosas y Dr. José Víctor Cabañez. Se resuelve en  
tránsito por mayoría respecto a la reunión  
de la Ley N° 3744 (disidencia de Fidel Haddad)  
y por unanimidad respecto a la ratificación  
de las leyes N° 5346, 4989, 5209 y 5294. Se  
establece para la próxima reunión la re-  
visión de las leyes de Centralidad y las re-  
feridas a autorizaciones de préstamos

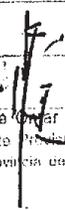
para Municipios. Siendo las 12.25 hrs.  
se da por finalizada la reunión.

  
FIDEL HAODAD  
DIP. PROV.  
  
NORA SUSANA ESTRADA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

  
DOMINGO E. FLORES  
Diputado Provincial  
H Cámara de Diputados - San Luis

  
CARLOS JOSE MARIANO SERIGNE  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

  
JOSE ROBERTO CABAREZ  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

  
Sdr Jorge Omar Moran  
Presidente Provincial  
H Senado Provincial de San Luis



# Legislatura de San Luis

Ley N° 5346

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

**Art. 1°.-** No será necesaria la presentación del Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de transferir el dominio de inmuebles a favor del Estado Provincial o Municipal, en los cuales se han construido viviendas sociales o han sido adquiridos por prescripción veinteañal.-
- b) Cuando se trate de inscribir reglamentos de Copropiedad y administración de barrios sociales construidos en propiedad horizontal.-
- c) En los casos previstos en los apartados anteriores, no será de aplicación los Artículos 27, 28, 37, 143, 151, 152, 153 del Código Tributario de la Provincia. (Leyes Provinciales números 3883/78, 3946/79, 4095/80, 4225/81, 4560/84, 4804/88, 4827/89, 4836/89, 4849/89, 4897/91, 4898/91, 4911/94, 5052/95, 5129/97).-

**Art. 2°.-** Cuando se trate de transferencias de dominio del Gobierno de la Provincia de San Luis a favor de los adjudicatarios de planes de viviendas sociales, se regularizará la deuda que pudiese existir por Impuesto Inmobiliario, conforme lo establecen las Leyes números 5023, 5233 y sus normas reglamentarias.-

**Art. 3°.-** Para todos los casos que se regularicen por la presente Ley, el Impuesto Inmobiliario adeudado será a cargo del actual adjudicatario de la vivienda desde la fecha de la posesión de la vivienda por el original adjudicatario. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores al de la vivienda entregada.-  
A los fines de proceder a la correcta liquidación del Impuesto Inmobiliario, el Ministerio de la Vivienda informará a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos la fecha de entrega de cada barrio construido.-

**Art. 4°.-** Las escrituras traslativas de dominio, actuaciones notariales y otros instrumentos que se realicen en los términos de la presente Ley, quedarán exceptuadas de abonar el Impuesto de Sellos, establecido en el Código Tributario Provincial, (Ley 3883 y sus modificatorias).-

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis  
  
Dr. JORGE CAVALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

H. C. de Senadores

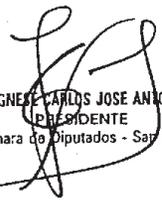
# Legislatura de San Luis



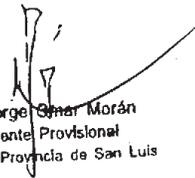
Art. 5º.- La presente Ley será de aplicación para todas aquellas viviendas adjudicadas con anterioridad a su promulgación.-

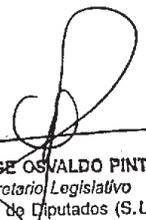
Art. 6º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Noviembre del año dos mil dos.-

  
SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
Sdor. Jorge Omar Morán  
Presidente Provisional  
H. Senado Provincia de San Luis

  
Dr. JORGE OSVALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
Sr. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



**DECRETO N° 4717-MV-2002**  
San Luis, 20 de Noviembre de 2002

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5346 referida a la Regularización Dominial de los Barrios construidos o financiados por el Gobierno provincial y la Inscripción de los Reglamentos de Copropiedad, y

CONS'DERANDO:

Que es un objetivo primordial del Gobierno de la Provincia de San Luis la regularización de los dominios de los Barrios Sociales construidos o financiados por el mismo;

Que existen en la provincia inmuebles en posesión del Estado Provincial en los cuales se han construido diferentes barrios y que registran deudas de impuestos inmobiliario, y a su vez existen otros barrios construidos en propiedad horizontal siendo necesaria la inscripción de los reglamentos de copropiedad y administración para su posterior escrituración;

Que debido a los grandes inconvenientes que surgen cuando es necesario en forma previa normalizar la situación impositiva a los fines de presentar el libre deuda del Impuesto Inmobiliario para regularizar las situaciones dominiales de los distintos barrios, la exención de esta exigencia formal salva un obstaculo, haciendo posible la transferencia de dominio a favor de los adjudicatarios, otorgándoles el derecho de propiedad contemplado constitucionalmente, dándole protección legal y seguridad jurídica que trasciende a toda su familia;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5346.

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de la Vivienda, el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Culto y Trabajo y el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía y Producción.

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

**MARIA ALICIA LEMME**  
**María Silvia Rapisarda**  
**Joaquín Juan Surroca**  
**Claudio Javier Poggi**

# Legislatura de San Luis



Ley N° 5023

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

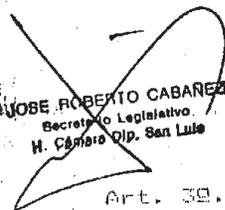
Ley

Art. 10.- Establécese un régimen especial y de excepción para la transferencia del dominio de inmueble con viviendas económicas construidas, en construcción o a construirse por el Gobierno de la Provincia o Municipalidades, a través de los distintos planes establecidos al respecto, y cualquiera sea la repartición, dependencia y Organismo Autárquico, centralizado o descentralizado del Estado Provincial o Municipalidad que lo haya hecho ejecutar, lo ejecute o lo ejecutara. Este régimen de excepción se establece para la transferencia al adjudicatario o a adjudicatarios o sus sucesores legales y cualquiera sea la modalidad y garantía que cubre la misma, se trate de lotes con vivienda o sin ella, pero para ese destino.-

  
 Ignacio ELIAS URBASA  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

Art. 20.- Establécese la validez, por vía de excepción, de los planos e instrumentos que consten en los Expedientes Administrativos respectivos y tiendan a la determinación física de los inmuebles y hayan sido base para la construcción, la venta o la adjudicación de las viviendas a que se refiere el artículo anterior, a los fines de facilitar el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles, a que se refiere el artículo anterior y su posterior registración inmobiliaria y catastral.-

  
 JOSE ROBERTO CABAREZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara Dip. San Luis

Art. 30.7  
  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

Los instrumentos a que se refiere la presente Ley, serán CONSIDERADOS COMO LEVANTAMIENTO PARCELARIO DE

# Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

*Alfonso*  
Dc. IGNACIO PIAS USUMIA  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Senadores  
San Luis

ARTÍCULO 58.- En consecuencia, deberá agreezarse como documento habilitante al protocolo del Escribano interviniente y registrados en tal carácter, conserándose copia de los mismos en el Registro General de la Propiedad Inmueble en la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro.

Establécense que en todos los casos de viviendas construidas en hasta, planta baja y dos pisos, se confeccionará por la Dirección de Geodesia y Catastro un plano de afectación del inmueble al Régimen de la Ley Nº 13.512 -Propiedad Horizontal-, en base al cual se inscribirán la totalidad de las transferencias de dominio correspondientes. Cada escritura deberá ser acompañada por una copia de ese Plano técnicamente aprobado y debidamente registrado en el Registro General de la Propiedad Inmueble.

Art. 59.-

El régimen de la presente Ley no será aplicable cuando exista obligación contractual de la empresa constructora o confeccionar el plano de mensura, de división o afectación al Régimen de la Ley Nº 13.512 -Propiedad Horizontal- y demás documentación técnica.

Art. 60.-

En ningún caso se aceptará propuesta de construcción de viviendas económicas sin asumir los oferentes la obligación de confeccionar y hacer aprobar los correspondientes planos de mensura, v/o de división y/o de afectación al Régimen de la Ley Nº 13.512 -Propiedad Horizontal- según correspondiera cualquiera sean las

JOSE ROBERTO CABAREZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara Dip. San Luis

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Exigencias y condiciones explicadas en los Pliegos Licitatorios.-

*Altitag*  
De San Luis, a los 17 días del mes de Agosto de 1957.

Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Art. 98.- Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir por única vez un Decreto, en el que se establezcan los términos y condiciones para la adjudicación de terrenos, según lo previsto en el artículo 119 del presente Código, los que deberán transferirse, del pago del impuesto de BELLÍO y TASAS REtribUTIVAS de servicios administrativos, teniendo en cuenta la naturaleza de única vivienda económica que se enajena y la finalidad social que se persigue.-



Art. 99.- En cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, la Dirección Provincial de Rentas otorgará planes de pago de las deudas que se mantengan por los impuestos inmobiliarios a los adjudicatarios que lo soliciten. Las verificaciones del ingreso a esos planes de pago de las cuotas a cobrar, servirá de suficiente comprobante a los fines de la escrituración.-

Art. 99.- Para acogerse a los beneficios de la presente Ley, los adjudicatarios deberán acreditar estar al día en el pago de sus cuotas de viviendas o terrenos.-

Art. 100.- A los fines del presente régimen, los escribanos de la Provincia tendrán jurisdicción registral en todo el territorio Provincial.-

*JOSE ROBERTO CABAREZ*  
Secretario Legislativo  
H. Cámara Dip. San Luis

En su domicilio  
Cámara de Diputados  
San Luis

Art. 101.- Por tratarse de un régimen de excepción, dispónese la suspensión de la exigencia del Plano de Mensura y División aprobado, previsto en el Art. 199 del Decreto Ley Nº 743-H-RL-57 y cualquier otra norma que afecte el cumplimiento de la presente.-

# Legislatura de San Luis



H. Cámara de Senadores

Art. 139.- Invítase a las Municipalidades a adherir al presente régimen en lo que fuere pertinente.-

Art. 139.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta días de su promulgación.-

Art. 140.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECISION DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos veintidós y cinco.

*[Handwritten signature]*  
D. E. ...  
H. Cámara de Senadores

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

*[Handwritten signature]*  
Honorable Poder Ejecutivo  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

*[Handwritten signature]*  
IGNACIO ELIAS URTEAGA  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

*[Handwritten signature]*  
JOSE ROBERTO CABAREZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara Dip. San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

DECRETOS N° 120 A-95  
San Luis, 28 de Junio de 1995

**VISTO:**

La Ley 5023 y los Decretos 1775/93-1338/93-216/93 y la necesidad de reglamentar la misma en todos sus términos y dictar una norma que establezca la normalización contractual de los adjudicatarios de viviendas, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Provincial ha puesto en vigencia una política habitacional que ha permitido acceder a una vivienda digna y que a través de la aprobación de la Ley 5023 establece un régimen especial y de excepción para la transferencia del dominio de inmuebles con viviendas económicas construidas, en construcción y a construirse;

Que es voluntad del Gobierno de la Provincia establecer mecanismos que incentiven a los distintos adjudicatarios a que normalicen su situación, apoyando de esa manera los nuevos planes de construcción de viviendas;

Que es importante que todos los contribuyentes cuenten con el título de propiedad lo que da tranquilidad a sus poseedores y produce una reactivación del mercado inmobiliario;

Que la materialización de la Justicia Social se concreta a través del constante perfeccionamiento del sistema que asegura la igualdad de oportunidades para toda la comunidad, sin excepción;

Que es prioridad y objetivo específico del Poder Ejecutivo la Política Habitacional que asegura una vivienda digna para cada familia;

Que para lograr los propósitos enunciados se establece un plan accesible y beneficioso para todos aquellos adjudicatarios que están dispuestos a cancelar en forma anticipada o a regularizar en forma inmediata su deuda ante las Direcciones que correspondan;

Que dicho Plan establezca, simple y claramente los saldos de cuotas que surjan de la normalización de la situación; como así también reglas que culminen con una transparente operativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**TITULO I -NORMALIZACION CONTRACTUAL**

Art. 1º. Todos los adjudicatarios de viviendas comprendidas en la Ley 5023 deberán normalizar contractualmente la adjudicación de sus viviendas según el siguiente detalle:

- a) Viviendas adjudicadas antes o después de 1983.
- b) Plan FO.PRO.VI.
- c) Plan Lote Eva-Perón

Para el cumplimiento de dicho objetivo deberán concurrir a la Oficina de Normalización Contractual dependiente de la Dirección General de Desarrollo Habitacional.

Art. 2º. En el plazo previsto en el artículo 1º la Dirección General de Desarrollo Habitacional confectionará el Contrato de Adjudicación Normalizado de las unidades de viviendas a quienes previamente acrediten los siguientes requisitos:

a) Ser adjudicatarios u ocupantes al 30 de Junio de 1994 con posesión pública, pacífica y nítida a esa fecha.

b) La Dirección General de Desarrollo Habitacional deberá certificar dicha ocupación, el origen y legalidad de la misma.

c) Que exista acuerdo sobre los saldos adeudados por la adjudicación de la vivienda.

Art. 3º. Para concretar la normalización contractual con el Estado Provincial definida ya la titularidad, se deberá contar con el certificado de libre deuda de la Dirección General de Desarrollo Habitacional.

**TITULO II -DETERMINACION DEL SALDO ADEUDADO**

Art. 4º. El saldo de precio adeudado al 30/04/95, se determinará de la siguiente forma:  
El precio de compra de la unidad habitacional será el que surja de multiplicar el valor de la cuota (según Decreto 1775/93) por 300 meses.

El saldo para cancelar la unidad habitacional, será el que surja de restar a las 300 cuotas, las cuotas abonadas, certificada por los archivos de la Dirección General de Desarrollo Habitacional, o las que acredite con documentación original o fehaciente el adjudicatario.

La mora de cuotas exigidas y no abonadas serán aquellas que se adeuden dentro del período 30-09-93 al 30-04-95, las que deberán ser abonadas de acuerdo a un plan de pago.

A las cuotas en mora se le aplicará un recargo del 25%.

El saldo final de aquellas viviendas que tengan deuda con la Dirección General de Desarrollo Habitacional, será el que surja de sumar, el importe de las cuotas en mora, más el recargo del 25%, más las cuotas que restan para cancelar el plan.

**TITULO III -PLANES DE CANCELACION DE LA DEUDA TOTAL DE LA VIVIENDA**

Art. 5º. Establecer un plan de pago para cancelar la vivienda según las siguientes escalas de descuentos sobre los saldos adeudados para los precios de adjudicación de la vivienda, conforme lo dispuesto por el Decreto 1775/93.

- a) Pago de contado: treinta (30%) por ciento
- b) Pago en 5 cuotas: veinte (20%) por ciento
- c) Pago en 10 cuotas: quince (15%) por ciento
- d) Pago en 20 cuotas: diez (10%) por ciento
- e) Pago en 40 cuotas: cinco (5%) por ciento
- f) Pago en 60 cuotas: sin descuento

**TITULO IV -PLAN DE FINANCIACION DE DEUDAS ATRASADAS**

Art. 6º. Establecer un plan de pago para financiar la deuda de cuotas atrasadas comprendidas en el período Septiembre/93 a Abril/95 con un recargo del 25%.

- a) Pago de Contado: 19.0 % de descuento
- b) Pago en 5 cuotas: 15.0 % de descuento
- c) Pago en 10 cuotas: 10.0 % de descuento
- d) Pago en 20 cuotas: 5.0 % de descuento
- e) Pago en 40 cuotas: 2.5 % de descuento
- f) Pago en 60 cuotas: sin descuento

**TITULO V -DE LA REGULARIZACION DOMINIAL**

**ESCRITURACION**

Art. 7º. El adjudicatario, que haya formalizado el contrato de adjudicación normalizado, deberá iniciar el trámite de escrituración ante la Oficina de Escrituración, dependiente de la Subsecretaría de Acción Social, acreditando los siguientes requisitos:

- a) Contrato de Adjudicación Normalizado
- b) Pago del 50% del plan de cancelación de deuda atrasada (Art. 6).
- c) Certificado de deuda de la Dirección General de Desarrollo Habitacional.
- d) Certificado de Libre deuda de la Dirección General de Rentas.
- e) Certificado de Libre deuda Municipal.

Art. 8º. La Oficina de Escrituración dependiente de la Subsecretaría de Acción Social deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar las correspondientes escrituras traslativas de dominios con garantías hipotecarias constituidas de conformidad al artículo 3128 y concordantes al Código Civil y demás normas legales aplicables.

Art. 9º. La Dirección General de Desarrollo Habitacional dictará un reglamento de cumplimiento y administración a efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley 13.512, cuando así correspondiere.

Art. 10º. Simultáneamente con la transferencia del dominio en favor del adjudicatario, se constituirá hipoteca en primer grado en favor del Estado Provincial. El monto de la deuda hipotecaria será el que resulte de descontar del precio de la compra de la unidad habitacional, los montos certificados que hayan sido efectivamente pagados, según la constancia obrante en la Reparación por los procedimientos de determinación de deudas previstos en los artículos precedentes.

Art. 11º. Facúlase a la Subsecretaría de Acción Social para que en nombre y representación del Gobierno de la Provincia, suscriba las escrituras traslativas del dominio de las unidades habitacionales construidas o a construirse por el Poder Ejecutivo en el marco de la Ley 5023.

Art. 12º. La Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble, procederá a inscribir a nombre del Gobierno de la Provincia de San Luis, todos los bienes inmuebles que figuren a la fecha inscriptos en dicha Dirección, a nombre del ex-Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo. Los inmuebles aún inscriptos a nombre de las empresas contratistas que realizaron las respectivas obras y que tienen efectivizada su donación por acto administrativo o notarial, también la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble procederá a inscribir a nombre del Gobierno de la Provincia en los términos de la Ley 21477.

**TITULO VI -DE LA DIRECCION DE RENTAS**

Art. 13º. La Dirección Provincial de Rentas establecerá por vía de excepción y al solo efecto del cumplimiento de la Ley 5023, el otorgamiento de planes de regularización de deuda con cuotas de \$ 20 (pesos veinte) como mínimo y \$ 50 (pesos cincuenta) como máximo. Aquellas escrituras pendientes de barrios que se encuentren encuadrados dentro de lo previsto en la Ley 5023 serán entregadas previa actualización de la deuda con ese organismo y la Dirección General de Desarrollo Habitacional.

La Dirección de Rentas confectionará un formulario especial a los efectos previstos en el presente artículo.

**TITULO VII -DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS**

Art. 14º. Las escrituras serán confectionadas por los Escribanos Públicos Nacionales, según convenio firmado el 23 Setiembre de 1993, entre el Colegio de Escribanos y el Gobierno de la Provincia, en el cual se fijan los siguientes montos en concepto de honorarios a cargo del adjudicatario:

- a) Escritura traslativa de dominio con hipoteca \$ 200 (pesos doscientos).
- b) Escritura traslativa de dominio sin hipoteca \$ 160 (pesos ciento sesenta).

El Colegio de Escribanos queda facultado efectuar los trámites de su incumbencia para cumplir el Art. 8º.

**TITULO VIII -DE LAS SANCIONES**

Art. 15º. Operado el vencimiento del plazo previsto en el Artículo Primero, y no existiendo presentación alguna por parte del adjudicatario u ocupante para firmar el Contrato de Adjudicación Normalizado, la Dirección General de Desarrollo Habitacional, deberá dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se disponga la desadjudicación y se ordene el desalojo de la unidad de vivienda respectiva. Este último acto administrativo será irrecorrible, y deberá notificarse de acuerdo a las previsiones del Decreto N° 567/44 y/o cuerpo de normas que lo sustituyen.

Art. 16º. Remítase copia autenticada del presente Decreto a la Dirección Provincial de Rentas, Dirección Provincial de Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección Provincial de Geodesia y Catastro, Dirección General de Construcciones, Escribanía de Gobierno y a la Dirección General de Desarrollo Habitacional a sus efectos.

Art. 17º. El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado de Acción Social, de Hacienda y Obras Públicas y de Gobierno, Justicia y Culto.

Art. 18º. Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

**ADOLFO RODRIGUEZ SAA**  
Mario Raúl Merlo  
Hugo Enrique Marín  
Alfredo Francisco Barzola

**DECRETOS SINTETIZADOS**

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Art. 1º del Decreto N° 1379 - G-82

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO**

**DECRETO N° 790 GJC-SEJ-95**  
San Luis, 4 de Mayo de 1995

Art. 1º.- Homologar el Contrato de Prestación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto y el Dr. Martín Arturo Jofré, D.N.I. N° 12.318.900, obrante a fs. 1 del Expediente N° 24.693-M-95, quien se compromete a cumplir funciones de Abogado Relator en la Dirección General de Asesoría de Gobierno, Grado 3, a partir del 16 de marzo y hasta el 31 de marzo de 1995.

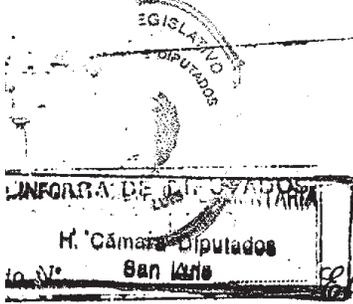
Prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios citado en el artículo anterior, a partir del 01 de abril hasta el 30 de junio de 1995.

**ADOLFO RODRIGUEZ SAA**  
Alfredo Francisco Barzola  
Hugo Enrique Marín

**DECRETO N° 791 GJC-SEGyC-95**  
San Luis, 4 de Mayo de 1995

Art. 1º.- Homologar en todas sus partes la Resolución N° 03-MLF de fecha 22 de Marzo de 1995, obrante a fs. 2 del Expediente N° 24.767-M-95.

**ADOLFO RODRIGUEZ SAA**  
Alfredo Francisco Barzola



# Legislatura de San Luis



Ley N.º 5233

H. Cámara de Diputados  
San Luis

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

## TITULO I ALCANCE GENERAL

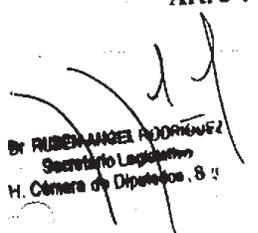
  
Art. 1º.-  
RUBÉN ÁNGEL RODRÍGUEZ  
Secretario Legislativo  
Senado Prov. de San Luis

Implementése en toda la Provincia de San Luis un Programa de Ordenamiento y Regularización de todas aquellas situaciones particulares dominiales, y/o económicas financieras existentes a la fecha de la promulgación de la presente Ley, respecto de toda la Provincia de San Luis dentro del marco de su política habitacional.-

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Senado de Senadores  
San Luis

Art. 2º.- El objeto de la presente Ley es determinar un proceso de regularización y disponer, por única vez, una amnistía administrativa respecto de situaciones de incumplimiento a cláusulas contractuales y normas reglamentarias, los que constituyen causales de desadjudicación y/o de ejecución hipotecaria.-

## TITULO II TITULARES MOROSOS

  
Art. 3º.-  
RUBÉN ÁNGEL RODRÍGUEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados

El titular de una vivienda construida por el Gobierno de la Provincia de San Luis, que se encuentre en mora respecto al pago de la cuota de su vivienda, por mediar una situación de desempleo, podrá acceder a:

- a) Una condonación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la deuda exigible. El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante pasará al final del plan, monto que para ser abonado, se distribuirá en cuotas iguales cuyo importe mensual no deberá superar el importe de la cuota estipulado para ese plan, y
- b) Un plazo de gracia de DOS (2) meses para continuar con el pago de las cuotas. Plazo que comenzará el primer día del mes siguiente a la sanción de la presente Ley, y vencido éste se continuará pagando hasta finalizar el plan.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Art. 4º.- Los adjudicatarios morosos que se encuénfren en estado de vulnerabilidad social por tratarse de mujeres solas jefas de familia con hijos menores a cargo en situación de riesgo social y aquéllas familias que contengan un integrante con una capacidad diferente extremos justificados, podrán acceder a:

- a) Una condonación del monto total de la deuda exigible, y
- b) Un plazo de gracia de SEIS (6) meses para el pago de la cuota. Plazo que comenzará a contarse el primer día del mes siguiente a la sanción de la presente Ley, vencido éste se continuará con el pago hasta finalizar el plan.-

# Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
CAMARAS PARLAMENTARIAS  
H. Cámara Diputados  
Biblio N° San Luis Año

Art. 5°.- Respecto de los sujetos comprendidos en los artículos anteriores, el Poder Ejecutivo, a través del Gabinete Social, proveerá el acceso a planes sociales que se encuentren en ejecución.-

JUAN FERNANDO VENES  
Secretario Legislativo  
Comando Proy. de San Luis

Art. 6°.- Se establecerá un mecanismo de análisis y de verificación en base a niveles de afectación, para el caso de viviendas con reclamos por vicios constructivos, fehacientemente acreditados y denunciados con anterioridad a la publicación de la Ley N° 5196. En base a los resultados de la verificación, se brindará una solución definitiva que podrá consistir en una reducción del valor total de la vivienda equivalente al grado de falencia determinada.-

Poder Legislativo  
Comando de Senadores  
San Luis

Art. 7°.- Los adjudicatarios que al 30 de Diciembre del 2000, se encuentren al día en el pago de su obligación mensual tendrán una quita respecto del saldo de su deuda equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de las cuotas que ya se pagaron. El Titular que mantenga su cuota al día, al 30 de Diciembre de cada año gozará del descuento de UNA (1) cuota por año.-

## TITULO III CAMBIOS DE TITULARIDAD - REGULARIZACION - ESCRITURACION

DR. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados: 8

Art. 8°.- Aquéllos que hayan adquirido una vivienda en virtud de una compraventa, cesión, permuta o por otro título legítimo, con anterioridad a la sanción de la Ley N° 5196, y que se encuentren en ocupación pública, pacífica y continua, deberán comunicar tal hecho y regularizar su situación, solicitando a tal efecto el cambio de titularidad y la correspondiente escritura que acredite dicho dominio.-

Art. 9°.- Cuando se trate de titulares fallecidos, sus sucesores deberán comunicar el fallecimiento y solicitar el cambio de titularidad y la correspondiente escritura de dominio. Idéntica obligación se impone para el caso de divorcio vincular o separación personal.-

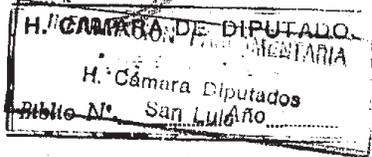
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Art. 10°.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Vivienda procederá a reglamentar la operatoria, requisitos y condiciones para la implementación de esta Ley en todo el ámbito de la Provincia de San Luis, de modo que según el caso se procede a regularizar las situaciones dominiales tendientes a que cada titular cuente con la debida escritura de dominio que acredite su condición de propietario. En ningún caso constituirán impedimentos la existencia de deudas tributarias Provinciales que recaigan sobre el inmueble. Se invita a los municipios a adherir en este sentido al sólo efecto de la escrituración.-

# Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



**Art. 11º.-** El Estado Provincial arbitrará los medios necesarios para el otorgamiento de las escrituras de dominio, siendo el costo total de éstas prorrateado en VEINTE (20) cuotas iguales, el que será efectivizado conjuntamente con el pago mensual de la cuota de la vivienda.-

FERNANDO VELAZQUEZ  
Poder Legislativo  
Prov. de San Luis

**Art. 12º.-** En aquéllos casos que la falta de escrituración sea imputable al incumplimiento de la empresa contratista que ejecutó la obra, y que omitió concluir el trámite de inscripción del dominio de los inmuebles respectivos a favor del Estado Provincial, el Poder Ejecutivo procederá a excluir a dichas empresas del Registro de Contratista de Obra Pública Provincial, a sus titulares y responsables legales y se les prohíbe contratar Obra Pública en todo el ámbito de la Provincia de San Luis, sin perjuicio de las acciones legales civiles y penales que pudieren corresponder.-



Poder Legislativo  
Legislativo  
de Senadores  
San Luis

**Art. 13º.-** En situaciones de extrema carencia social, fehacientemente acreditadas, por única vez y al sólo efecto del otorgamiento e inscripción de las Escrituras traslativas de Dominio -a favor de los adjudicatarios- podrá disponerse la condonación de las deudas tributarias Provinciales que graven el inmueble y/o el acto de escrituración.-

## TITULO IV VIVIENDAS SOCIALES - OCUPACION INDEBIDA

RUBEN ANGEL ROLDAN  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados

**Art. 14º.-** Las viviendas construidas en el marco de la política habitacional del Gobierno de la Provincia de San Luis se declaran viviendas sociales, propiedad del Estado Provincial, construidas con el fin social de contención del grupo familiar. Se impone la recuperación de las viviendas deshabitadas para su posterior readjudicación a aquéllos que acrediten las condiciones y requisitos establecidos por la Ley y reglamentación respectiva.-

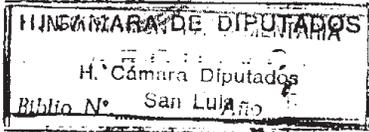
Dado el fin social de las viviendas, los trámites de desadjudicación deberán interpretarse a favor del Estado Provincial.-

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

**Art. 15º.-** Para el caso que, los sujetos comprendidos en la presente Ley no cumplimenten lo establecido en la misma o en el contrato respectivo, el Poder Ejecutivo procederá a realizar el procedimiento de desadjudicación cuando se trate de viviendas deshabitadas, y las acciones judiciales de desalojo de aquéllas unidades ocupadas indebidamente, remitiendo a los jueces competentes copia del Expediente que contenga el acto administrativo que así lo disponga, quienes por vía del procedimiento sumarísimo en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas deberán librar mandamiento y de proceder, al desalojo, la recuperación de los inmuebles entregándose la posesión del inmueble al Estado Provincial, requiriendo el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario, complementando ésto lo establecido por el Artículo 13º de la Ley

# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



Provincial N° 5059. A tales efectos y con intervención de escribano autorizado, se procederá a cambiar las cerraduras de la vivienda y poner en depósito oneroso los bienes que hubieren en el interior de la vivienda, a costa del titular de los mismos. En estos casos, no corresponderá el reintegro de sumas abonadas en concepto de cuotas, las que se compensarán con el tiempo de uso de la vivienda.-

FERNANDO PÉREZ  
Mto. Legislativo  
Prov. de San Luis

## TITULO V DE LA USURPACION Y DE OTROS DELITOS

Art. 16°.- Aquéllos que se encuentren ocupando una vivienda sin la debida autorización de su titular y/o del Estado Provincial, deberán proceder a desocuparla en un plazo perentorio de DIEZ (10) días de publicada la presente Ley. Producido ésto en forma pacífica podrán los sujetos inscribirse en los futuros planes de viviendas a construir, previa acreditación de las condiciones y requisitos que correspondan.-

*Legislativa*  
*Senadores*  
*Luis*

Art. 17°.- El Poder Ejecutivo iniciará a través de los órganos pertinentes la correspondiente denuncia y/o querrela penal, en un todo acorde con lo establecido por el Artículo 181° del Código Penal de la República Argentina. Producido esto, se les prohíbe a los sujetos imputados acceder a plan alguno de viviendas, construidas o a construirse.-

RUBÉN ÁNGEL RODRÍGUEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados

Art. 18°.- Excepcionalmente, el Poder Ejecutivo podrá desistir de su rol de particular damnificado cuando así se hubiere constituido en el caso que los sujetos comprendidos en los Artículos anteriores acrediten fehacientemente haber sido víctimas de un delito de estafa o de cualquier otro, induciéndolos a obrar en la comisión de la usurpación. Para ello deberán denunciar el delito, y colaborar brindando información esencial para evitar la consumación o continuación del delito o la perpetración de otro, suministrar datos de utilidad que acrediten la intervención de personas instigadoras.-

*don Legislativo*  
*San Luis*

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19°.- En los casos comprendidos en esta Ley, podrá el Poder Ejecutivo, evaluar las distintas situaciones y decidir si los sujetos comprendidos pueden encuadrarse en alguno de los beneficios de esta Ley.-

Art. 20°.- Todos los adjudicatarios y/o terceros interesados comprendidos en la presente Ley podrán invocar sus beneficios, debiendo realizar su presentación, en la forma y dentro de los plazos que establecerá el Poder Ejecutivo en la reglamentación respectiva.-



# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**  
 H. Cámara Diputados  
 San Luis  
 Biblio-Nº: \_\_\_\_\_ Año: \_\_\_\_\_

**Art. 21º.-** A los efectos de la presente Ley, prorógase el plazo estipulado en el Artículo 2º de la Ley N° 5196, al sólo fin que el Estado Provincial concluya los trámites administrativos correspondientes, hasta el día 30 de Abril del 2001.-

**Art. 22º.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil.-

*Raúl Ernesto Ochoa*  
**Raúl Ernesto Ochoa**  
 PRESIDENTE  
 H. Cámara de Diputados (S.L.)

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

*Maria Alicia Lemme*  
**MARIA ALICIA LEMME**  
 Presidente  
 Honorable Cámara de Senadores  
 Provincia de San Luis

*Ruben Angel Rodriguez*  
**Dr RUBEN ANGEL RODRIGUEZ**  
 Secretario Legislativo  
 Cámara de Diputados S.L.

  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

*Juan Fernando Verdes*  
**JUAN FERNANDO VERDES**  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Proy. de San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

*Juan Fernando Verdes*  
**JUAN FERNANDO VERDES**  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Proy. de San Luis

**ES FOTOCOPIA**

  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

*Ruben Angel Rodriguez*  
**Dr RUBEN ANGEL RODRIGUEZ**  
 Secretario Legislativo  
 Cámara de Diputados S.L.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Compañera de los Ciudadanos"

## SUMARIO

### CÁMARA DE DIPUTADOS

**5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 5ª REUNIÓN – 3 DE MARZO DE 2004**

#### ASUNTOS ENTRADOS:

#### **I - MENAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 - Nota de la señora Ministro Secretario de Estado del Capital CPN Mónica Sandra Pérez, mediante la cual informa respecto a las operaciones de administración, evolución y rescate del Título Convertible San Luis. (MdE 158 F. 024/04). Expediente Interno N° 048 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMÍA

#### **II - COMUNICACIONES OFICIALES:**

##### **a) - De la Cámara de Senadores:**

- 1 - Nota N° 17-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5314 ("Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia"). Despacho Conjunto N° 2/04 del Senado-UNANIMIDAD". Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctora Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores señora María Antonia Salino. Expediente N° 015 Folio 014 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

- 2 - Nota N° 15-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5054 ("Ley de Amparo"). Despacho Conjunto N° 3/04 del Senado-UNANIMIDAD". Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores señor Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 016 Folio 014 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

- 3 - Nota N° 16-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5209 ("Reglamenta la asignación de Aportes del Tesoro Nacional -ATN- Subsidios y toda ayuda Extraordinaria a los Municipios"). Despacho Conjunto N° 4/04 del Senado-UNANIMIDAD". Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores señor Jorge Omar Morán. Expediente N° 017 Folio 014 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

##### **b) - De otras Instituciones:**

- 1 - Nota N° 263 - DdP-04 del señor Defensor del Pueblo doctor Jorge Aníbal Sopena mediante la cual adjunta Resolución N° 018 DdP- 04 referida a: Instar a la Municipalidad de Juana Koslay, en la figura de la señora Intendente Nora Esther Videla, adoptar una inmediata solución a la peligrosidad que irroga el mal estado del terreno baldío de propiedad de la señora Nydia Daract de Reina. (MdE 151 F. 023/04). Expediente Interno N° 045 Folio 044 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota de señor Comisario de Cámara Don Carlos Alberto Cisterna mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Extraordinaria del día 25 de febrero de 2004. (MdE 156 F. 024/04). Expediente Interno N° 047 Folio 044 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota del Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios Judiciales de San Luis, Doctor Domingo Flores (h) mediante la cual adjunta síntesis de propuestas del colegio para introducir al Código de Procedimiento Criminal. (MdE 159 F. 024/04). Expediente Interno N° 049 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

- 4 - Nota de la Doctora Mariel Elizabeth Linardi Juez de Cámara Civil N° 1, mediante la cual adjunta sugerencias de reforma de Artículos del Código de Procedimiento Civil y Comercial. (MdE 162 F. 025/04). Expediente Interno N° 050 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

**III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1 - Nota del señor César Libaak Integrante de la Comisión Organizadora del 2º Encuentro Nacional de Motos, solicita se declare de Interés Provincial el 2º Encuentro Nacional de Motos en Villa Mercedes 2004, a realizarse los días 10, 11 y 12 de diciembre de 2004. (MdE 150 F. 023/04). Expediente Interno N° 044 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2 - Nota de empleados Planta Permanente del Hospital Escuela de Salud Mental mediante la cual ponen en conocimiento diferentes situaciones que afectan el normal desenvolvimiento de sus actividades cotidianas. (MdE 154 F. 024/04). Expediente Interno N° 046 Folio 044 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

**IV - DESPACHOS DE COMISION:**

- 1 - De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5294 ("Ratifica la Segunda Addenda al compromiso federal por el crecimiento y la disciplina fiscal según Ley Nacional N° 25400 firmada por la provincia de San Luis y el Gobierno Nacional"). Expediente N° 018 Folio 015 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Morán. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 14 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5346 ("Establece la regularización dominial de los barrios construidos o financiados por el Gobierno de la Provincia y la inscripción de los Reglamentos de Copropiedad"). Expediente N° 019 Folio 015 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Morán. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 15 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ha analizado la Ley N° 3341, 3710, Artículo 88 de la Ley N° 3779, Artículo 23 de la Ley N° 3414, Artículos 82, 83 y 84 de la ley N° 5154, Ley N° 3278, Artículos del 439 al 561 de la Ley N° 310, Leyes N° 3852, 4259, 3620 y 4924 del "Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis". Expediente N° 020 Folio 015 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 16 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 4 - De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5023 ("Transferencia de Dominio de Viviendas Económicas"). Expediente N° 021 Folio 016 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Rosalinda Lucero de Garces y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 17 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 5 – De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4788 (“Protección, Conservación, Programación y Repoblación de las distintas especies denominadas Hierbas Medicinales y/o Aromáticas”). Expediente N° 023 Folio 016 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 19 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 6 – De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4003 (“Adhesión a la Ley Nacional N° 17.557/67 y sus decretos reglamentarios relativa a instalación de equipos generadores de Rayos X”). Expediente N° 024 Folio 017 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 20 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 7 – De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5037 (“Declara de Interés Provincial el estudio prevención y tratamiento e investigación relacionada con la enfermedad cética”). Expediente N° 025 Folio 017 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 21 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 8 – De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4839 (“Prohíbe la contaminación del ambiente con gases de combustión del Tabaco”). Expediente N° 026 Folio 017 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 22 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 9 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4989 (“Del Tribunal de Cuentas de la Provincia”). Expediente N° 027 Folio 018 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 23 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 10 – De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4497 (“Téngase por nombre completo y correcto de la ciudad Capital de esta Provincia el de “SAN LUIS DE LOYOLA NUEVA MEDINA DE RIO SECO”). Expediente N° 028 Folio 018 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 24 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

LATIVO  
UTADOS  
18



- 11 – De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4950 (“Preservación y conservación del Patrimonio Cultural de la provincia de San Luis”). Expediente N° 029 Folio 018 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 25 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 12 – De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5259 (“Modifica la Ley N° 5084 “Becas Arte Siglo XXI”). Expediente N° 030 Folio 019 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 26 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA**
- 13 – De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5280 (“Fomento de las inversiones en la industria del cine”). Expediente N° 031 Folio 019 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 27 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA**

**V - LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**  
*mg/JS*                      02/03/04



F019 F015 / 2004

Página Nº 1



LA CONSTITUCIÓN ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"  
-En la Ciudad de San Luis, a tres días del mes de Marzo del año dos mil cuatro, siendo las diez horas con veintidós minutos, y ocupando sus Bancas en el Recinto los Señores Diputados, dice:

-I-

**-APERTURA DE SESION E IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL-**

**Sr. Presidente (Sergnese):** Señores Diputados: con la presencia de 34 Señores Diputados en el Recinto, y existiendo quórum legal para Sesionar, declaro abierta la presente Sesión.

Invito a la Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, representante del Departamento Pringles, a izar el Pabellón Nacional.

-Así se hace entre los prolongados aplausos de los Señores Diputados y público presente-

**Sr. Presidente (Sergnese):** Señores Diputados: se pone a vuestra consideración el Sumario con todos los Asuntos Entrados para esta Sesión, del día 03 de Marzo de 2004. Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra el Diputado Mirábile.  
**Sr. Mirábile:** Señor Presidente, Señores Diputados: el Bloque del Movimiento Nacional y Popular solicita a esta Cámara el tratamiento sobre tablas, de acuerdo al Sumario de hoy...

**Sr. Cimoli:** Perdón, Señor Presidente, pero no están los Sumarios.  
**Sr. Presidente (Sergnese):** Señor Diputado: en la Comisión ayer de Bloque tenían el Sumario, ahora, explíqueme qué ha pasado. Vamos a esperar dos minutos para que alcancen a distribuir los Sumarios.

-Así se hace-

**Sr. Presidente (Sergnese):** Continuamos. Tiene la palabra el Diputado Mirábile, Bloque Movimiento Nacional y Popular.

**Sr. Mirábile:** Gracias, Señor Presidente. Decía que el Bloque había pedido el tratamiento sobre tablas de los Despachos que vienen con Media Sanción del Senado. Romano II, Apartado A), Punto 1 y Punto 3).

También solicitamos sobre tablas los Despachos de Comisión, Romano IV, Puntos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11) y 13); con respecto al Punto 12), de la Ley Nº 5259, Becas Arte Siglo XXI, pedimos que vuelva a Comisión para unificar las Leyes Nº 5259 con la Nº 5084, para que la Comisión se expida y realice un Despacho de las dos Leyes en conjunto. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado.

**Sr. Zeballos:** Pido la palabra, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

**Sr. Zeballos:** Señor Presidente: es para darle el respaldo al tratamiento sobre tablas de los puntos detallados anteriormente.



**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado.

Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, vamos a dar la oportunidad para que dé las razones de urgencia de la solicitud del tratamiento sobre tablas. Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

**Sr. Mirábile:** Señor Presidente, Señores Diputados: como el tiempo que la Ley Nº 5382 nos prevee para la Revisión Total de las Leyes, y tenemos un plazo ya muy corto, es ese el motivo que estamos solicitando sobre tablas, todos los Despachos de Comisión. También pido que el mismo argumento valga para todos los Despachos que se van a tratar hoy, en este Recinto. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado.

Hay una petición del Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular, que los argumentos o razones de urgencia sean los mismos para todos los casos, y si lo estiman así pertinente los Presidentes de los otros Bloques, haríamos una sola votación, aprobando el tratamiento sobre tablas de todos los casos que han sido solicitados.

-Hay asentimiento de los Señores Diputados-

**Sr. Presidente (Sergnese):** Atento el asentimiento, los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

-Así se hace-

**Sr. Presidente (Sergnese):** Aprobado por unanimidad el tratamiento sobre tablas de todos los casos solicitados.

Voy a poner a consideración también la petición de que vuelva a Comisión el Despacho Conjunto Nº 26, que está en el Punto 12). Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

-Así se hace-

**Sr. Presidente (Sergnese):** Aprobado por unanimidad. Vuelve a Comisión el Despacho Conjunto Nº 26, dictado por Mayoría.

Ahora se abre el debate de los temas que se han solicitado el tratamiento sobre tablas.

En primer lugar, el Romano II, apartado A), Inciso 1), se ha analizado la Ley Nº 5314, en el Marco de la Ley Nº 5382, Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, tiene Despacho Conjunto Nº 02/2004, dictado por unanimidad, viene con Media Sanción de la Cámara de Senadores. Miembro Informante la Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, del Departamento Fringles.

**Sra. Ciccarone:** Gracias, Señor Presidente. Señor Presidente, Señores Diputados, Compañeros, ante tan importante ratificación sobre una adhesión Provincial a las declaraciones, derechos y garantías, contenidas en la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, quisiera resaltar de por qué una nueva e importante Ley para la infancia.

Después de la Primera Carta de los Derechos de los Niños, documentos de diferentes organismos internacionales se ocuparon del tema, de

LATIVO  
JURADO

F019 F015/2004



**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado, si ningún otro Diputado hace uso de la palabra se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular, que tiene Despacho Conjunto Nº 14 por unanimidad, en el expediente Nº 018, folio 015/04. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano

- Así se hace -

**Aprobado por unanimidad.**

Con el voto afirmativo por unanimidad de los señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Se pone ahora consideración de los Señores Diputados el Punto 2, que es el Despacho Conjunto Nº 15, dictado por unanimidad en el expediente Nº 019, folio 015/04 que ha analizado la Ley Nº 5.343, que establece la Regularización Dominial en los barrios construidos y financiados por el Gobierno de la Provincia y la inscripción de los reglamentos de copropiedad. Miembro Informante el Diputado José Roberto Cabañez.

**Sr. Cabañez:** Señor Presidente, Señores Diputados, dentro de la obra pública la vivienda ha sido una característica fundamental de este Gobierno de San Luis en los últimos 20 años, ha sido quizás la más extraordinaria muestra de transferencia de los bienes públicos al bien social. Este proyecto, esta idea de la vivienda como solución habitacional hace que miles de familias tengan resuelto su problema de vivienda y que después de todo el procedimiento y el mecanismo, idear el proyecto, licitar, adjudicar y construir se llega a la coronación de todo un sistema con la definitiva perfección del título o dominio por parte de inscripto o del adjudicatario; en este sentido muchas veces este trámite ha sido de una importante honerosidad, que ha determinado que en muchos casos este trámite se frustre por la exigencia o el requisito del cumplimiento del pago de gravámenes de impuestos inmobiliarios, generalmente el adjudicatario que no podía asumirlo.

Esta ley, que también es sencilla y consta de pocos artículos, exime de pago del impuesto inmobiliario en el momento del trámite de escrituración y, si obliga al beneficiario o al futuro propietario a abonar estos impuestos a partir del trámite de escrituración, esta posibilidad de obviar el pago de estos gravámenes, hace que el proyecto..., de poder brindar las soluciones habitacionales a tantas familias de nuestra provincia, creo que debe ser valorado y debe ser apoyado por cuanto agiliza y concreta en definitiva el sueño preciado de la vivienda propia a tanta familias de nuestra provincia. Si bien es un a ley que esta vigente y que se está aplicando y que tiene sus resultados solicito, a los colegas Diputados la aprobación en general y en particular de esta ley que tiene cuatro artículos y en ellos conceptualmente se exime de gravámenes de impuestos



inmobiliarios, tanto a los adjudicatarios como al gobierno de la provincia y a quienes ejecuten obras de viviendas en el territorio provincial. Gracias, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado, tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque U.C.R.-Movimiento Ciudadano.

**Sr. Haddad:** Señor presidente, esta Ley que fue originalmente, y ahora estamos en su revisión, fue originalmente discutida en la Comisión de Vivienda, en un período anterior en el cual yo era integrante de esta Comisión, entendemos y lo dijimos en ese momento en el Recinto, en la oportunidad de tratarse la ley, que es una Ley a favor de la gente, sobre todo de la gente de menores ingresos y por eso coherentemente con lo que hemos manifestado en el tratamiento de otras leyes, nosotros estamos de acuerdo, damos nuestro consentimiento, nuestro voto afirmativo para esta ley tal como lo hicimos en oportunidad de tratarse originalmente este proyecto de ley, por lo tanto apoyamos la ratificación de la presente ley. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Señor Diputado hace uso de la palabra se clausura el debate y se pone a votación el Proyecto de Ley que tiene Despacho conjunto Nº 15, por unanimidad en el expediente Nº 019, folio 015/04, los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace -

**Aprobado por unanimidad**

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Se pone ahora a consideración y se abre el debate para tratar el Punto 3, que tiene Despacho en Conjunto de las Comisiones de Negocios Constitucionales de ambas Cámaras, Despacho Conjunto Nº 016, dictado por unanimidad, y leyes referidas al mismo. Tiene la palabra el Miembro Informante Diputado Jorge Osvaldo Pinto.

///

**I.R.T.**

**Isabel Torino**

**03-03-04 - 10:52 Hs.-**

**/// Sr. Pinto:** Gracias Señor Presidente. Señor Presidente, Señores Diputados, el Despacho 16 dado por unanimidad en la Comisión de Negocios Constitucionales, se refiere al Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de San Luis, luego de varias reuniones esta comisión dispuso incorporar modificaciones al viejo texto del Código de Procedimiento Civil; y por unanimidad entendimos que correspondía incorporar en el artículo 14º del Código, que trata sobre las recusaciones, que no procederá la recusación sin expresión de causa, en los procesos sumarísimos, en las tercerías, en el juicio de desalojo y en los procesos de ejecución.



# H. Cámara de Diputados

*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*

ARTICULO 1º.- No será necesaria la presentación del Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de transferir el dominio de inmuebles a favor del Estado Provincial o Municipal, en los cuales se han construido viviendas sociales o han sido adquiridos por prescripción veinteañal.
- b) Cuando se trate de inscribir reglamentos de Copropiedad y administración de barrios sociales construidos en propiedad horizontal.
- c) En los casos previstos en los apartados anteriores, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165, y 166, del Código Tributario de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Cuando se trate de transferencias de dominio del Gobierno de la Provincia de San Luis a favor de los adjudicatarios de planes de viviendas sociales, se regularizará la deuda que pudiese existir por Impuesto Inmobiliario, bajo el mismo procedimiento establecido por las Leyes respectivas, y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 3º.- Para todos los casos que se regularicen por la presente Ley, el Impuesto Inmobiliario adeudado será a cargo del actual adjudicatario de la vivienda desde la fecha de la posesión de la vivienda por el original adjudicatario. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores al de la vivienda entregada. A los fines de proceder a la correcta liquidación del Impuesto Inmobiliario, el Ministerio del Progreso informará a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos la fecha de entrega de cada barrio construido.

ARTICULO 4º.- Las escrituras traslativas de dominio, actuaciones notariales y otros instrumentos que se realicen en los términos de la presente Ley, quedarán exceptuadas de abonar el Impuesto de Sellos, establecido en el Código Tributario Provincial.

  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

  
 JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



# H. Cámara de Diputados

ARTICULO 5°.- Derógase la Ley N° 5346 y toda norma que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 6°.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a tres días de marzo de dos mil cuatro.

rs

ES COPIA

Firmado:

DON JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SEGNESE  
Presidente Cámara de Diputados



  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



SAN LUIS, 3 de marzo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 019 Folio 015 Año 2004 - Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5346 que establece Regularización Dominial de los barrios construidos o financiados por el gobierno de la Provincia y la inscripción de los reglamentos de copropiedad, conjuntamente con sus antecedentes – legajo – que consta de (26) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

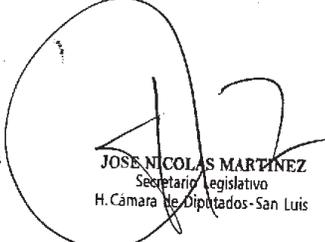
DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 042 -DL-04

RS

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



Comisión de  
 Hacienda

Recibi de Depocticio deabolano Noto F-042-06-04  
 Proyecto de Ley del Medio Ambiente Expte. 015 F. 015  
 Junio 2004 ref. ca: En el Numero de la ley N. 5382 (Diposicion de la  
 totalidad de la ley N. 5346 (Establece la regulacion para el  
 Quinquenio de la ley N. 5346) (Establece la regulacion para el  
 de los honores Constitucionales o funcionarios por el Gto. de la Prov.  
 la inscripcion de los Registros de la propiedad). folio 26

Presidente  
 Secretario  
 Subsecretario  
 Secretario de Hacienda

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Quirque 1998 Entendimiento

Ofic. Recorrida: Julia 18 Fecha 3 3 04 hora 14:20

Firma ADP Actuacion Juan Carlos

LEGISLATIVO  
DIPUTADOS

Cámara Diputados  
FOLIO  
336  
San Luis

el agregado al compromiso fiscal que hacía que la Provincia aún cuando no tenía déficit fiscal debía a los fines de acreditar para el erario provincial los créditos que tenían del Estado Nacional y estas últimas se transformaban de créditos a corto plazo a largo plazo en su financiación, de modo tal que a la vez que se confirmaban los créditos provinciales del Estado Nacional los trasladaba al pago de su compromiso con los organismos internacionales. El compromiso firmado sirvió para resolver esta situación coyuntural, económica, muy difícil.

Por lo precedentemente expuesto pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley, en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano.

- La votación resulta afirmativa por unanimidad -

6 Ley n. 5446

REGULARIZACION DOMINIAL DE LOS BARRIOS CONSTRUIDOS O FINANCIADOS POR EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA Y LA INSCRIPCION DE LOS REGLAMENTOS DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION DE BARRIOS SOCIALES

Sr. Morán.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Belgrano.

Sr. Morán.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto que también goza con Media Sanción de la Cámara de Diputados, referido a la Regularización Dominial de los Barrios construidos o financiados por el Gobierno de la Provincia y la inscripción de los Reglamentos de Copropiedad y Administración de Barrios Sociales construidos con este último sistema, es sabido que el Gobierno de la Provincia ha

ejecutado en todo el ámbito de la Provincia planes de construcción de viviendas que han tenido por finalidad brindar a cada trabajador el sueño de la casa propia. No obstante, muchos adjudicatarios no han

ELBA M. SOSA

STELLA B. RABA

10/03/04 11:30 hs.-

cumplimentado el trámite de perfeccionar el derecho de dominio, es decir, la escritura traslativa del dominio al tener que abonar el Impuesto de Sellos correspondiente, de modo que el proyecto exime del pago del mismo por la confección de dicha escritura y actuaciones notariales. También se considera que no será necesario la presentación del certificado de libre deuda por el impuesto inmobiliario cuando se trate de transferir el dominio del inmueble al estado provincial o municipal en los que se hayan construido viviendas sociales o adquiridas por prescripción adquisitiva. En los casos de regularización de dominio el impuesto inmobiliario adeudado será soportado por el actual adjudicatario de vivienda desde la posesión por el originario adjudicatario debiendo ser liquidado el mencionado impuesto en forma proporcional desde dicha fecha en adelante. Por lo expuesto pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable del presente Proyecto de Ley. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

*Ley n. 5447*  
LEY 5023 (TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE  
VIVIENDAS ECONOMICAS)

Sr. Alaníz.- Pido la palabra, señora presidenta.



H. C. de Senadores

# Legislatura de San Luis

Ley N° 5446



El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

**Art. 1°.-**

No será necesaria la presentación del Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de transferir el dominio de inmuebles a favor del Estado Provincial o Municipal, en los cuales se han construido viviendas sociales o han sido adquiridos por prescripción veinteañal.
- b) Cuando se trate de inscribir reglamentos de Copropiedad y administración de barrios sociales construidos en propiedad horizontal.
- c) En los casos previstos en los apartados anteriores, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165, y 166, del Código Tributario de la Provincia.

**Art. 2°.-**

Cuando se trate de transferencias de dominio del Gobierno de la Provincia de San Luis a favor de los adjudicatarios de planes de viviendas sociales, se regularizará la deuda que pudiese existir por Impuesto Inmobiliario, bajo el mismo procedimiento establecido por las Leyes respectivas, y sus normas reglamentarias.

**Art. 3°.-**

Para todos los casos que se regularicen por la presente Ley, el Impuesto Inmobiliario adeudado será a cargo del actual adjudicatario de la vivienda desde la fecha de la posesión de la vivienda por el original adjudicatario. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores al de la vivienda entregada.

A los fines de proceder a la correcta liquidación del Impuesto Inmobiliario, el Ministerio del Progreso informará a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos la fecha de entrega de cada barrio construido.

**Art. 4°.-**

Las escrituras traslativas de dominio, actuaciones notariales y otros instrumentos que se realicen en los términos de la presente Ley, quedarán exceptuadas de abonar el Impuesto de Sellos, establecido en el Código Tributario Provincial.



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

*[Handwritten Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

*[Handwritten Signature]*  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados San Luis



H.C. de Senadores

H. Cámara Diputados  
FOLIO 3613  
San Luis

# Legislatura de San Luis

Art. 5°.- Derógase la Ley N° 5346 y toda norma que se oponga a la presente Ley.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

SERGNESE VARRIOS JOSE ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis



*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA



*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

LEGISLATIVO  
DIPUTADOS



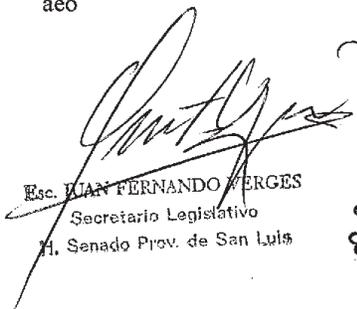
*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

SAN LUIS, 10 de Marzo de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la  
Honorable Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5446 Sancionada en Sesión Extraordinaria del día 10 de Marzo de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-  
aeo

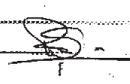
  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

NOTA N° 54 -HCS-2004.-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
Fecha: 11.03.04 Hora: 15:10  
Fojas: tres (3)  
FIP

Secr  
N° 073/09/04 C 15 11/03/04  
Destino A conocimiento  
Ca 5: / / Volvió / /  
Archivo:  




# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO  
OFICINA BOLETIN OFICIAL  
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis  
Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

Reg. Nac. Propiedad Intelectual N° 25686

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880**  
Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones  
Venta de ejemplares  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos  
Pedemera e Itzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX SAN LUIS, VIERNES 19 DE MARZO DE 2004 N° 12.623

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNADOR**  
Dr. Alberto José Rodríguez Saá

**VICE GOBERNADOR**  
Sra. Blanca Renée Peteyra

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES**  
Dr. Miguel Ángel Martínez Petricca

**VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES**  
Sr. Sergio Gustavo Freixas

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL**  
C.P.N. Mónica Sandra Pérez

**VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL**  
Sr. Félix Quiroga Besso

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO**  
Sr. Alberto Trombetta

**VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO**  
Sr. Rodolfo Alberto Zapata

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO**  
Lic. Eduardo Jorge Gomina

**VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO**  
Sra. Zulema Esther Rodríguez Saá

**FISCAL DE ESTADO**  
Dr. Eduardo Segundo Allende

**FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR**  
Dr. Fernando Oscar Estrada

**PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL**

**PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL**  
Sra. Petrona del Carmen González

**PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO**  
Sra. Silvia Sosa Araujo

**PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION**  
Sr. César Hugo Franco

**PROGRAMA TRANSPORTE**  
Sr. Rafael Juvenal Luque

**PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS**

**PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS**  
C.P.N. Pablo Oscar Quinteros

**PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL**  
Sra. Olga Beatriz Alagia

**UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA**  
a/e Lic. María Celia Sánchez

**UNIDAD TITULOS SAN LUIS**  
Lic. María Celia Sánchez

**PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO**

**PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS**

**PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO**

**PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES, CONTROL DE FONDOS ESPECIFICOS -ENTES Y PROGRAMAS RESIDUALES**  
Sr. Luis Omar Casazza

**PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR**  
Sra. María Fernanda del Cerro

**PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS**

**PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL**  
C.P.N. Lucía Teresa Nigra

**PROGRAMA CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD**

**PROGRAMA INFRAESTRUCTURA**  
Sr. Juan Carlos Cuello

**PROGRAMA VIVIENDA**  
Sr. Antonio Raúl Martínez

**PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS**  
Lic. María Paulina Calderón

**PROGRAMA AGRICULTURA, GANADERIA Y PRODUCCION FORESTAL**  
C.P.N. María Natalia Zabala Chacar

**PROGRAMA INDUSTRIA, MINERIA, ZONA FRANCA AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**PROGRAMA INFRAESTRUCTURA TURISTICA**  
Sr. Miguel María Escardó

**PROGRAMA INCLUSION SOCIAL**  
Sra. Karime Elba Raed

**PROGRAMA SALUD**  
Lic. Ofelia Elisa Muñoz

**PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA**

**SUMARIO**

1-6 Legislativas

6-8 Administrativas - Decretos - Ministerio del Capital  
Decretos Sintetizados - Ministerio del Capital

8-11 Superior Tribunal de Justicia - Estadísticas de Sentencias

11-12 Resoluciones

12-13 Municipalidad de Naschel - Ordenanzas

13 Asambleas

13-14 Licitaciones

14-15 Comerciales

15-16 Sección Judiciales - Edictos

16 Remates

16 Sección Minas

**LEGISLATIVAS**

**LEY N° 5446**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

Art.1°.- No será necesaria la presentación del Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de transferir el dominio de inmuebles a favor del Estado Provincial o Municipal, en los cuales se han construido viviendas sociales o han sido adquiridos por prescripción veinteañal.



b) Cuando se trate de inscribir reglamentos de Copropiedad y administración de barrios sociales construidos en propiedad horizontal.

En los casos previstos en los apartados anteriores, no será de aplicación los artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario de la Provincia.

Art.2º.- Cuando se trate de transferencias de dominio del Gobierno de la Provincia de San Luis a favor de los adjudicatarios de planes de viviendas sociales, se regularizará la deuda que pudiese existir, por Impuesto Inmobiliario, bajo el mismo procedimiento establecido por las Leyes respectivas, y sus normas reglamentarias.

Art.3º.- Para todos los casos que se regularicen por la presente Ley, el Impuesto Inmobiliario adeudado será a cargo del actual adjudicatario de la vivienda desde la fecha de la posesión de la vivienda por el original adjudicatario. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores al de la vivienda entregada.

A los fines de proceder a la correcta liquidación del Impuesto Inmobiliario el Ministerio del Progreso Informará a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos la fecha de entrega de cada barrio construido.

Art.4º.- Las escrituras traslativas de dominio, actuaciones notariales y otros instrumentos que se realicen en los términos de la presente Ley, quedarán exceptuadas de abonar el Impuesto de Sellos, establecido en el Código Tributario Provincial.

Art.5º.- Derógase la Ley Nº 5346 y toda norma que se oponga a la presente Ley.

Art.6º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-  
Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 574-MP-2004**  
San Luis, 16 de Marzo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5446, referida a los casos en los que no será necesaria la presentación del Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, y  
CONSIDERANDO:

Que no será necesaria la presentación del Libre Deuda de Impuesto Inmobiliario cuando se trate de transferir el dominio de inmuebles a favor del Estado Provincial o Municipal, en los cuales se han construido viviendas sociales o han sido adquiridos por prescripción veinteañal y de inscribir reglamentos de copropiedad y administración de barrios sociales construidos en propiedad horizontal;

Que en los casos mencionados precedentemente no serán de aplicación los artículos 28º, 29º, 38º, 155º, 164º, 165º y 166º del Código Tributario de la Provincia;

Que las escrituras traslativas de dominio, actuaciones notariales y otros instrumentos que se realicen en los términos de la presente Ley, quedarán exceptuadas de abonar el Impuesto de Sellos establecido en el Código Tributario Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5446.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso y la Señora Ministro Secretario de Estado del Capital.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Rodolfo Alberto Zapata  
Mónica Sandra Pérez

**LEY Nº 5447**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

Art.1º.- Establécese un régimen especial y de excepción para la transferencia

del dominio de inmueble con viviendas económicas construidas, en un barrio social o a construirse por el Gobierno de la Provincia o Municipalidades, a través de los distintos planes establecidos al respecto y cualquiera sea la repartición, dependencia y Organismo Autárquico, centralizado o descentralizado del Estado Provincial o Municipalidad que lo haya hecho ejecutar, lo ejecute o lo ejecutará. Este régimen de excepción se establece para la transferencia al adjudicatario o a adjudicatarios o sus sucesores legales y cualquiera sea la modalidad y garantía que cubra la misma, se trate de lotes con vivienda o sin ella, pero para ese destino.

Art.2º.- Establécese la validez, por vía de excepción, de los planos e instrumentos que consten en los Expedientes Administrativos respectivos y tiendan a la determinación, física de los inmuebles y hayan sido base para la construcción, la venta o la adjudicación de las viviendas a que se refiere el artículo anterior; a los fines de facilitar el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles, a que se refiere el artículo anterior y su posterior registración inmobiliaria y catastral.

Art.3º.- Los instrumentos a que se refiere la presente Ley, serán Considerados como Levantamiento Parcelario de Carácter Expeditivo y en consecuencia deberá agregarse como documento habilitante al protocolo del Escribano interviniente y registrados en tal carácter, conservándose copia de los mismos en el Registro General de la Propiedad Inmueble y en la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro y/o los organismos que lo representen.

Art.4º.- Establécese que en todos los casos de viviendas construidas en hasta planta baja y dos pisos, se confeccionará por la Dirección de Geodesia y Catastro y/o el organismo que lo represente, un Plano Tipo de afectación del inmueble al Régimen de la Ley Nº 13.512 -Propiedad Horizontal- en base al cual se inscribirán la totalidad de las transferencias de dominio correspondientes. Cada escritura deberá ser acompañada por una copia de ese Plano técnicamente aprobado y debidamente registrado en el Registro General de la Propiedad Inmueble y/o organismo que lo represente.

Art.5º.- El régimen de la presente Ley no será aplicable cuando exista obligación contractual de la empresa constructora de confeccionar el plano de mensura, de división o afectación al Régimen de la Ley Nº 13.512 -Propiedad Horizontal- y demás documentación técnica.

Art.6º.- En ningún caso se aceptará propuesta de construcción de viviendas económicas sin asumir los oferentes la obligación de confeccionar y hacer aprobar los correspondientes planos de mensura, y/o división y/o de afectación al Régimen de la Ley Nº 13.512 -Propiedad Horizontal- según correspondiera, cualquiera sean las exigencias o condiciones explicitadas en los Pliegos Licitatorios.

Art.7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para eximir por única vez a los adjudicatarios y sus sucesores legales de vivienda según lo preceptuado en el Artículo Primero y en relación a los inmuebles que deban transferir, del pago del impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de servicios administrativos, teniendo en cuenta la naturaleza de única vivienda económica que se enajena y la finalidad social que se persigue.

Art.8º.- En cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos otorgará planes de pago de las deudas que se mantengan por los impuestos inmobiliarios a los adjudicatarios que lo soliciten. Las certificaciones del ingreso a esos planes de pago de las cuotas acordadas, servirá de suficiente comprobante a los fines de la escrituración.

Art.9º.- Para acogerse a los beneficios de la presente Ley, los adjudicatarios deberán acreditar estar al día en el pago de sus cuotas de viviendas o terrenos.

Art.10º.- A los fines del presente régimen, los escribanos de la Provincia tendrán jurisdicción registral en todo el Territorio Provincial.

Art.11º.- Por tratarse de un régimen de excepción, dispónese la suspensión de la exigencia del Plano de Mensura y División aprobado, previsto en el Art. 19º del Decreto Ley Nº 743 - H - RL - 57 y cualquiera otra norma que afecte el cumplimiento de la presente.

Art.12º.- Invítase a las Municipalidades a adherir al presente régimen en lo que fuere pertinente.

Art.13º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta días de su promulgación.

Art.14º.- Derogar la Ley Nº 5023.-

Art.15º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.





H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Volumen N° \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO  
OFICINA BOLETIN OFICIAL  
Casa de Gobierno - 9 de Julio 98 - San Luis  
Tel. (0262) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

Reg. Nac. Propiedad Intelectual N° 25686

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880  
Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones  
Venta de ejemplares  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos  
Federación de Ituzaingo - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX

SAN LUIS, MIERCOLES 10 DE NOVIEMBRE DE 2004

N° 12.724

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNADOR**  
Dr. Alberto José Rodríguez Saá

**VICE GOBERNADOR**  
Sra. Blanca René Pérez

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES**  
Sr. Sergio Gustavo Prieto

**VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL**  
C.P.N. Alberto José Pérez

**VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL**  
C.P.N. Lucía Teresa Nigró

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO**  
Pro. Gladis Liliana Bartolacci

**VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO**  
Lic. Graciela Corvacián

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO**  
Lic. Edmundo Largo Gomina

**VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO**  
Arq. Vilma Teresa Carosia

**FISCAL DE ESTADO**  
Dr. Mario Ernesto Alvarez

**FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR**  
D. Fernando Cacer Estrada

**PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL.**

**PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL**  
Prof. Elva Dora Sánchez de Chediak

**PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO**  
Sra. Silvia Susa Araujo

**PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION**  
Sra. Zulagna Bajbe Rodríguez Saá

**PROGRAMA TRANSPORTE**  
Sr. Dr. Carlos Hugo González

**PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS**

**PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS**  
Dr. Fernando Federico Quiroga

**PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL**  
Sra. Olga Beatriz Abaglia

**UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA**

**PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO**

**PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS**

**PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO**  
C.P.N. José María Emar

**PROGRAMA COMPRA Y CONTRATACIONES**  
Sr. Luis Mariano Russo

**PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS**  
C.P.N. Fernando Santarome

**PROGRAMA EMPRESAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
Sr. César Hugo Franco

**PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL**  
Dr. Marcelo David Sosa

**PROGRAMA CULTURA**  
Ing. Andrés Horacio Carreras

**PROGRAMA EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD**  
Prof. Ana María Abrattin

**PROGRAMA EDUCACION SUPERIOR**  
Sr. Luis Manuel Marzón

**PROGRAMA VIVIENDA**  
Dr. Sergio Alvarez

**PROGRAMA DE LA PRODUCCION**  
Lic. Graciela Concepción Mazzarino

**PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS**  
Lic. María Paulina Calderón

**PROGRAMA INFRAESTRUCTURA**  
Arq. Patricia Daniela Perdomo

**PROGRAMA TURISMO**  
Sr. Héctor Alejandro Gómez

**PROGRAMA INCLUSION SOCIAL**  
Sra. Karline Elba Reed

**PROGRAMA SALUD**  
Lic. Odilia Elba Muñoz

**PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA**

**SUMARIO**

1-8 Legislativas

8-18 Administrativas - Decretos - Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Ministerio del Progreso  
Decretos Simultizados - Ministerio del Capital - Ministerio del Progreso

18-21 Resoluciones

22-24 Municipalidad de Villa Mercedes - Ordenanzas

24 Municipalidad de Santa Rosa del Conlara - Decretos

24-25 Asambleas

25-28 Licitaciones

28-29 Comerciales

29-31 Sección Judiciales - Edictos

31 Remates

32 Sección Minas

### LEGISLATIVAS

LEY N° 5761  
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Aprobar las correcciones que como "fe de erratas" se consignan en cada una de las leyes que a continuación se enumeran:

LEY 5433: Artículo 11.- Donde dice "5109" debe decir "5190".

LEY 5454: Artículo 6°.- Inciso 3°) donde dice "242" debe decir "243".

LEY 5459: Artículo 26.- Donde dice "Artículo 6°" debe decir "7°".

LEY 5467: Artículo 1°.- Donde dice "Tomo 14 de Capital - Folio 8 N° 3581" debe decir "Tomo 14 (Ley



3236] de Capital - Folic 8 N° 3581".  
Ley 5635: Artículo 1º. Donde dice "ratificase" debe decir "ratificáse".  
Ley 5660:  
Artículo 7º. - Inciso c) donde dice "Ensayo" debe decir "Ensayos".  
Artículo 11. - Inciso a) donde dice "este" debe decir "éste".  
donde dice "correspondiente" debe decir "correspondientes".  
Artículo 16. - Donde dice "e" debe decir "En".  
Artículo 31. - Donde dice "consejo" debe decir "Consejo".  
Donde dice "incluidos" debe decir "Incluidos".  
Artículo 32. - Donde dice "Duraran tres años sus funciones" debe decir "Durarán tres años en sus funciones".  
Artículo 33. - Donde dice "Se requiera" debe decir "Se requiere".  
Artículo 34. - Donde dice "Convoque cua a" debe decir "Convoque a las".  
Artículo 37. - Inciso o) donde dice "Llevar al registro" debe decir "Llevar el registro".  
Inciso j) donde dice "Al tribuna." debe decir "Al Tribunal".  
Inciso m) donde dice "O entre astos" debe decir "O entre éstos".  
Inciso m) donde dice "A condición de que a todos" debe decir "A condición de que todos".  
Inciso s) donde dice "Llevar al registro" debe decir "Llevar el registro".  
CAPITULO III dice "DE LOS COLEGIOS REGIONES" debe decir "DE LOS COLEGIOS REGIONALES".  
Artículo 63. - Donde dice "Listas que habrá" debe decir "Listas que habrán".  
Artículo 77. - Donde dice "personas físicas ideales" debe decir "personas físicas o ideales. Donde dice "toda cesión de más se presumirá otorgar o por una sola vez salvo pacto en contrario." Debe decir "Toda cesión de uso se presumirá otorgada por una sola vez salvo pacto en contrario".  
Artículo 78. - Donde dice "Previo autos conocimiento" debe decir "Previo auto conocimiento".  
Artículo 79. - Donde dice "este examen" debe decir "Este examen".  
Ley 5608:  
Artículo 1º. - Punto b) donde dice "adictos" debe decir "edictos". Punto c) donde dice "e edictos" debe decir "de edictos". Punto d) donde dice "d la provincia" debe decir "de la provincia", donde dice "por mandato e la Ley" debe decir "por mandato en la Ley".  
Ley 5610:  
Artículo 2º. - Donde dice "se haya avocado" debe decir "abocado". Inciso k) donde dice "realizado" debe decir "realizando".  
Ley 5612:  
Donde dice "personal de servicio Auxiliares" debe decir "personal de servicios Auxiliares".  
Artículo 116. - Donde dice "los los" debe decir "los".  
Ley 5613:  
Donde dice "TITULO II" debe decir "TITULO I".  
Donde dice "CAPITULO VI FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL" debe decir "CAPITULO IV FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL".  
Artículo 1º. - Ultimo párrafo donde dice "se seguridad" debe decir "de seguridad".  
Artículo 9º. - Inciso j) donde dice "que se relaciones con armas" debe decir "que se relacionen con armas".  
Artículo 11. - Inciso d) donde dice "después de desobedecimos" debe decir "después de desobedecer".  
Artículo 14. - Inciso h) donde dice "que se cometido" debe decir "que se ha cometido".  
Artículo 25. - Donde dice "le siguien e" debe decir "el siguiente". Donde dice "que formulares los organismos" debe decir "que formulen los organismos".  
Artículo 33. - Donde dice "con los siguientes denominaciones" debe decir "con las siguientes denominaciones".  
Artículo 38. - Inciso a) donde dice "carg" debe decir "cargo".  
Ley 5616:  
Artículo 9º. - Inciso r) donde dice "personal habilitada" debe decir "personal habilitado".  
Ley 5617:  
Artículo 37. - Donde dice "el Sistema Catastral remitirá al sistema Catastral" debe decir "se remitirá al Sistema Catastral".  
Ley 5618:  
Artículo 15. - Inciso r) donde dice "nómina de lo familiares" debe decir "nómina de los familiares".  
Artículo 16. - Inciso f) donde dice "conlines" debe decir "con fines".  
Artículo 23. - Donde dice "que esos efectos" debe decir "que a esos efectos".  
Ley 5619:  
"ARTICULO 3º. - Donde dice "Regístrese, gírese al Poder Ejecutivo y archívese" se suprime.  
Ley 5624:  
Artículo 10. - Donde dice "de la gente" debe decir "del agente".  
Artículo 22. - Donde dice "son goce" debe decir "con goce".  
Ley 5627:  
Artículo 3º. - Donde dice "deróguese todas la Ley. N° 2154, 754 y toda otra norma que se oponga a la presente ley" debe decir "derógnense las leyes N° 2154, 754 y toda otra norma que se oponga a la presente ley. Donde dice "AR-

TITULO 57. - Debe decir "ARTICULO 4º."  
Ley 5638:  
Artículo 2º. - Séptimo párrafo. Donde dice "fiesta provincial del artesano" debe decir "fiesta provincial del artesano (Localidad de San Francisco del Monte de Oro)".  
Ley 5640:  
Artículo 2º. - Donde dice "Podar ejecuta" debe decir "Podar Ejecutivo".  
Ley 5641:  
Artículo 9º. - Punto 3) donde dice "an logos" debe decir "análogos".  
Artículo 12. - Donde dice "adems" debe decir "además".  
Artículo 14. - Donde dice "carcter" debe decir "carácter".  
Artículo 18. - Donde dice "a formular" a formular. Debe decir "a formular".  
Ley 5648:  
Artículo 93. - Donde dice "se otorgar" debe decir "se otorgará".  
Artículo 137. - Donde dice "para al cual" debe decir "para el cual".  
Artículo 140. - Donde dice "permutes" debe decir "permutas".  
Artículo 150. - Inciso c) donde dice "son" debe decir "sin goce".  
Artículo 177. - Inciso d) donde dice "son goce" debe decir "sin goce".  
Ley 5651:  
Artículo 23. - Punto 6) donde dice "cinc" debe decir "cinco".  
Artículo 64. - Donde dice "ejercer" debe decir "ejercerán".  
Ley 5680:  
Artículo 5º. - Inciso b) donde dice "c) antes de provenientes", debe suprimirse la letra "c)".  
Ley 5700:  
Artículo 31. - Inciso 14) donde dice "comunicar el Tribunal" debe decir "comunicar al Tribunal".  
Artículo 48. - Donde dice "código de ética" debe decir "Código de Ética".  
Ley 5709:  
Artículo 24. - Donde dice "las resoluciones" debe decir "Las resoluciones".  
Ley 5721:  
Artículo 47. - Donde dice "sra." Debe decir "será".  
Ley 5722:  
Artículo 10. - Donde dice "san Luis" debe decir "San Luis".  
Donde dice "esión" debe decir "sesión".  
Artículo 17. - Inciso j) donde dice "reglamentación vigentes" debe decir "reglamentación vigente".  
Artículo 23. - Donde dice "le territorio" Debe decir "el territorio".  
Inciso d) donde dice "universidad extranjera" Debe decir "universidad extranjera".  
Inciso e) donde dice "de plena civil" Debe decir "de plena capacidad civil".  
Ley 5724:  
Artículo 77. - Donde dice "de cualquier manera" debe decir "de cualquier manera".  
Artículo 36. - Donde dice "liene" debe decir "licencia".  
Artículo 39. - Donde dice "el pública" debe decir "es pública".  
Artículo 166. - Donde dice "el; que deba" debe decir "el que deba".  
Artículo 224. - Donde dice "cualquiera" debe decir "cualquier".  
Artículo 324. - Donde dice "diez y ocho" debe decir "dieciocho".  
Artículo 329. - Donde dice "arresta" debe decir "arresto".  
Artículo 356. - Donde dice "de las parts" debe decir "de las partes".  
Artículo 509. - Donde dice "cualquiera sea su estado" debe decir "cualquiera sea su estado".  
Ley 5733:  
Artículo 5º. - Donde dice "krugger" debe decir "kruger".  
Artículo 19. - Donde dice "Artículo 17" debe decir "Artículo 18".  
Ley 5755:  
Artículo 64. - Donde dice "trabajo,s" debe decir "trabajos".  
Ley 5756:  
CAPITULO IV donde dice "de las comisionados" debe decir "de los comisionados".  
Artículo 48. - Donde dice "21," Los servicios de desinfección de vehículos de alquiler," debe decir "23) Los servicios de desinfección de vehículos de alquiler,"  
Artículo 61. - Donde dice "Comisionados o Comisionados" debe decir "Comisionados".  
Ley 5761:  
Artículo 1º. - b) donde dice "derecho" debe decir "derechos".  
Ley 5762:  
Artículo 5º. - Donde dice "accionaria" debe decir "accionaria".  
Ley 5768:  
Artículo 39. - Donde dice "primer" debe decir "primero".  
Ley 5769:  
Artículo 15. - b) donde dice "Mitres" debe decir "Mitre".  
Artículo 16. - d) donde dice "OCHOCIENTOS CUADRADOS" debe decir "OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS".  
Artículo 19. - Donde dice "decreto" debe decir "Decreto".  
Donde dice "h. Consejo Nacional...." debe decir "H. Consejo Nacional....."  
Ley 5776:  
Artículo 13. - Donde dice "de las siguiente forma" debe decir "de las siguientes



formas".

Artículo 10.- Inciso f) donde dice "pagos" debe decir "pago".

Artículo 19.- Donde dice "el Ley" debe decir "la Ley".  
Dice "en los Artículo" debe decir "en los Artículos".

**LEY 5777:**

Artículo 11.- Donde dice "parolibirá" debe decir "parolibirán".

Artículo 17.- Donde dice "se" debe decir "lo".  
Donde dice "El" debe decir "al".

**LEY 5778:**

Artículo 7º.- Donde dice "Obras Social" debe decir "Obras Sociales".

**LEY 5779:**

Artículo 7º.- Inciso f.- 4- Donde dice "clase CUATRO (4) cuatro" debe decir "CUATRO (4)".  
Donde dice "clase OCHO (8) ocho" debe decir "clase OCHO (8)".

Artículo 22.- Donde dice "se acuerdo" debe decir "de acuerdo".  
Donde dice "su tramo" debe decir "sub-tramo".  
Donde dice "revisarán" debe decir "revisarán".

Artículo 27.- A) Tramo operativo: Donde dice "b) auxiliares. c) Oficiales" debe decir "a) Auxiliares b) Oficiales".

**LEY 5842:**

Artículo 48.- Inciso 2º donde dice "décuplo" debe decir "décuplo".

Artículo 60.- Inciso b) donde dice "la autoridad" debe decir "la autoridad".

ARTICULO 2º.- Disponer, que la totalidad de las leyes vigentes al momento de la sanción de la presente Ley, se clasificarán temáticamente y se renumerarán correlativamente, bajo las siguientes pautas:

Un número romano que refiera al tema principal;

Un número arábigo de cuatro cifras que será correlativo, iniciándose con el número 0001;

Un número arábigo de cuatro cifras correspondiente al año de sanción;

Y entre paréntesis el número de la ley vigente hasta la sanción de esta Ley;

Cada uno de ellos separados por un guión.

ARTICULO 3º.- Aprobar la renumeración de la totalidad de las leyes vigentes al día de la fecha, conforme las pautas establecidas en el artículo anterior, como se establece a continuación:

**I - INCLUSION, JUSTICIA SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS**

I-0001-2004 (5411 \*R) PLAN DE INCLUSION SOCIAL "TRABAJO POR SAN LUIS"

I-0002-2004 (5548 \*R) LIBERTAD DE PENSAMIENTO, RELIGIOSA Y DE CULTO

I-0003-2004 (5599 \*R) IMPUESTOS PROVINCIALES PARA LA IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA. EXIMICION DE PAGO

I-0004-2004 (5759) VIVIENDAS SOCIALES. PLANES DE CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO. INCLUSION SOCIAL "TRABAJO POR SAN LUIS"

I-0005-2004 (5393) PLAN GENERACION DE NUEVOS EMPLEOS

I-0006-2004 (5593) CONSULTA POPULAR POR SI O POR NO. CONTINUIDAD DEL PLAN DE INCLUSION SOCIAL "TRABAJO POR SAN LUIS"

I-0007-2004 (5430 \*R) DERECHOS DEL NIÑO. CONVENIO INTERNACIONAL. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS DEL 20/11/1989. ADHESION DE LA PROVINCIA

I-0008-2004 (5530 \*R) COMPROMISO CON EL BIENESTAR DE LA MUJER Y EL NIÑO. ADHESION DE LA PROVINCIA

I-0009-2004 (5477 \*R) VIOLENCIA FAMILIAR

I-0010-2004 (5744 \*R) ASISTENCIA A LA VICTIMA DEL DELITO. CREACION DE CENTRO.

I-0011-2004 (5609 \*R) PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

I-0012-2004 (5488 \*R) PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACION DE EMERGENCIA SOCIAL. CONVENIO NACION - PROVINCIA

I-0013-2004 (5566 \*R) PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ATENCION INTEGRAL.

I-0014-2004 (5481 \*R) CONVENIO DE ADHESION DE LA PROVINCIA

I-0015-2004 (5482 \*R) PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. EXIMICION DEL PAGO DE IMPUESTOS

I-0016-2004 (5643 \*R) EX-COMBATIENTES. EXENCION DEL PAGO DE IMPUESTOS

I-0017-2004 (5583 \*R) ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS

I-0018-2004 (5410) HOGARES GERIATRICOS

I-0019-2004 (5525 \*R) PASIVIDAD VOLUNTARIA ANTICIPADA

I-0020-2004 (5611 \*R) BENEFICIOS PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

I-0021-2004 (5472 \*R) ASIGNACIONES FAMILIARES

I-0022-2004 (5674 \*R) DEFENSA AL CONSUMIDOR. APLICACION DE LEY NACIONAL Nº 24.240

I-0023-2004 (5600 \*R) DEPORTE. ADHESION A LEYES NACIONALES Nº 20.655 Y Nº 24.192

I-0024-2004 (5416) DEPORTISTA AMATEUR. DERECHO DE FORMACION Y RESARCIMIENTO ECONOMICO

I-0025-2004 (5422 \*R) VIOLENCIA DEPORTIVA. ADHESION DE LA PROVINCIA A LEY NACIONAL Nº 23.184

I-0026-2004 (5347 \*R) VIVIENDAS. PLAN PAGO FACIL. IMPLENTACION

I-0027-2004 (5446 \*R) VIVIENDAS. PLAN PAGO FACIL. PRORROGA DEL PLAZO DE LEY Nº 5422.

I-0028-2004 (5673 \*R) VIVIENDAS SOCIALES. REGULACION DOMINIAL. EXIMICION DE IMPUESTO

I-0029-2004 (5447 \*R) VIVIENDA. SISTEMA FEDERAL. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.264

I-0029-2004 (5447 \*R) VIVIENDAS ECONOMICAS. REGIMEN DE TRANSFERENCIA. INSCRIPCION DE PLANOS SEGUN LEY NACIONAL Nº 13.512

**II - EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNICA**

II-0030-2004 (5439 \*R) BANDERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

II-0031-2004 (5441 \*R) ESCUELO PROVINCIAL

II-0032-2004 (5480 \*R) CAPITAL PROVINCIAL DEL MAESTRO, DECLARA A LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO

II-0033-2004 (5440 \*R) BANDERANACIONAL Y BANDERA PROVINCIAL OBLIGATORIEDAD DEL USO EN REPARTICIONES PUBLICAS

II-0034-2004 (5551 \*R) UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE SAN LUIS. CREACION. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 24.521

II-0035-2004 (5682) ESCUELAS EXPERIMENTALES

II-0036-2004 (5549 \*R) EDUCACION PUBLICA DE GESTION PRIVADA

II-0037-2004 (5769 \*R) PRESTAMO BANCARIO PROGRAMA DE REFORMAS E INVERSIONES EN EL SECTOR EDUCACION

II-0038-2004 (5774 \*R) DROGADICCION. PREVENICION. INCORPORACION EN PLANES DE ESTUDIO

I-0039-2004 (5747 \*R) BECAS ARTE SIGLO XXI

I-0040-2004 (5713 \*R) BECAS PARA EGRESADOS DEL POLIMODAL Y UNIVERSITARIOS. REGIMEN

I-0041-2004 (5732 \*R) CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION. ADHESION AL REGIMEN DE LEY NACIONAL Nº 22.047

II-0042-2004 (5672 \*R) CONSTITUCION PROVINCIAL OBLIGATORIEDAD DE ESTUDIO Y ANALISIS EN SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

II-0043-2004 (5703 \*R) CULTURA Y EDUCACION CIENCIA Y TECNICA. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.906. RECURSOS DE FINANCIAMIENTO VALIDEZ DE TITULOS

I-0044-2004 (5725 \*R) INSTITUTO UNIVERSITARIO PROVINCIAL DE SEGURIDAD INTEGRAL "JUAN PASCUAL PRINGLE". CREACION

I-0045-2004 (5571 \*R) FERIADOS FERMAMENTOS. DIA PROVINCIAL DE LA MUJER SANLUISEÑA. DIA DEL JOVEN SANLUISEÑO

II-0046-2004 (5496 \*R) Fiestas Provinciales

II-0047-2004 (5638 \*R) FIESTA DEL TURISMO DE LA COSTA

II-0048-2004 (5679) DIA DE LOS COMPADRES

II-0049-2004 (5654) DIA DEL ARBOL PROVINCIAL "ALGARROBO" ARBOL SIMBOLO PROVINCIAL

II-0050-2004 (5652) DIA DEL PERIODISTA

II-0051-2004 (5558 \*R) PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA

II-0052-2004 (5455 \*R) CAPITAL PROVINCIAL DEL TANGO. CIUDAD DE JUSTO DARACT

II-0053-2004 (5666) ESCUELA DE DON DOMINGO JUSTO SARMIENTO MONUMENTO NACIONAL. DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA INMUEBLE SUJETO A EXPROPIACION

II-0054-2004 (5633 \*R) HOGAR ESCUELA EVA DUARTE DE PERON. POLICLINICO REGIONAL DE VILLA MERCEDES JUAN DOMINGO PERON

II-0055-2004 (5697 \*R) HOSPITAL PROVINCIAL DE JUSTO DARACT "DOCTOR ERNESTO POMPEO BORZANI"

II-0056-2004 (5495 \*R) LIBRO DE AUTORES SANLUISEÑOS

II-0057-2004 (5738 \*R) LIBRO DE HONOR. PERSONALIDADES ILUSTRES PUNTAÑAS

II-0058-2004 (5384) POTRILLOS. DECLARAR A LA LOCALIDAD COMO "CAPITAL DEL GRANITO"

II-0059-2004 (5485 \*R) REPATRIACION DE RESTOS DEL DR. JUAN CRISOSTOMO LAFINUR

II-0060-2004 (5678) RUTA PROVINCIAL Nº 5. DECLARADA DE VALOR TURISTICO E HISTORICO CULTURAL

II-0061-2004 (5580 \*R) YACIMIENTOS PALEONTOLOGICO Y ARQUEOLOGICOS DE LA PROVINCIA

II-0062-2004 (5740 \*R) EMISION DE MUSICA PARA EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION RADICADAS EN LA PROVINCIA. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 22.265

**III - SALUD**

III-0064-2004 (5427 \*R) MEDICAMENTOS GENERICOS. PRESCRIPCION

III-0065-2004 (5554 \*R) CARRERA SANITARIA PROVINCIAL

III-0066-2004 (5592 \*R) LIBRETA DE SALUD

III-0067-2004 (5688) MUERTE MATERNO INFANTIL. COMITE PROVINCIAL DE ANALISIS Y VIGILANCIA

III-0068-2004 (5429 \*R) PROCREACION RESPONSABLE. PAUTAS REPRODUCTIVAS

III-0069-2004 (5662) PLANIFICACION FAMILIAR. ASISTENCIA

III-0070-2004 (5528 \*R) SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 25.673

III-0071-2004 (5434 \*R) ASISTENCIA DENTAL DE MENORES EN EDAD ESCOLAR PRIMARIA

III-0072-2004 (5471 \*R) CANCER DE CUELLO DE UTERO Y MAMA. DETECCION PRECOZ

III-0073-2004 (5493 \*R) CHAGAS. ENFERMEDAD DE CHAGAS. PREVENICION

III-0074-2004 (5494 \*R) DIABETES. PREVENICION. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.759

III-0075-2004 (5450 \*R) DROGADICCION. CENTRO DE PREVENICION

III-0076-2004 (5436 \*R) ENFERMEDAD CELIACA. PREVENICION

III-0077-2004 (5436 \*R) FENILCETONURIA, HIPOTIROIDISMO CONGENITO Y FIBROSIS QUISTICA. DETECCION PRECOZ. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.436



III-0077-2004 (5435 *R)	GALACTOSEMIA E HIPERPLASIA SUPRARRENAAL CONGENITA. PREVENCIÓN	V-0131-2004 (5622 *R)	DE ARTICULO
III-0078-2004 (5470 *R)	HEPATITIS B. PREVENCIÓN. ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 24.161	V-0132-2004 (5770 *R)	CAMPO FISCAL FRIGORÍFICO TERMINAL DEROGA ADJUDICACION
III-0079-2004 (5399)	HIPOACUSIA. DETECCIÓN TEMPRANA. RECÉN NACIDOS	V-0133-2004 (5641 *R)	SPORTING CLUB VICTORIA. ADJUDICACION DE TERRENO FISCAL
III-0080-2004 (5527 *R)	INMUNOGLOBULINA ANTI-D. PROFILAXIS DE LA SIDA. INMUNIZACION RH PARA MUJERES EMBARAZADAS CON FACTOR RH (-)	V-0134-2004 (5642 *R)	TERRENOS FISCALES OCCASIONALES DESTINADOS A PRIVATIZACION
III-0081-2004 (5443 *R)	PALUDISMO. DEFENSA CONTRA EL PALUDISMO. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 5195	V-0135-2004 (5786 *R)	TERRENOS FISCALES RURALES. REGULARIZACION
III-0082-2004 (5449 *R)	RAYOS X. INSTALACION Y UTILIZACION DE EQUIPOS. ADHESION A LA LEY NACIONAL Nº 17.557	V-0136-2004 (5750 *R)	INSCRIPCIONES DOMINIALES. REGULARIZACION
III-0083-2004 (5444 *R)	SANGRE HUMANA. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 22.890	V-0137-2004 (5544 *R)	DONACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACION
III-0084-2004 (5428 *R)	SIDA. SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (HIV). PREVENCIÓN. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.798	V-0138-2004 (5629)	MODIFICACION DE ARTICULO
III-0085-2004 (5475 *R)	VACUNAS ANTITUBERCULOSA Y ANTIPOLIOMELITICA. APLICACION OBLIGATORIA	V-0139-2004 (5529 *R)	DONACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACION
IV - JUSTICIA		V-0140-2004 (5383)	DONACION DE TERRENO A LA IGLESIA CATOLICA EN COMPLEJO URBANISTICO LA PUNTA
IV-0086-2004 (5651 *R)	LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	V-0141-2004 (5783 *R)	LA PUNTA. COMPLEJO URBANISTICO. SUBASTA Y/O VENTA DE BIENES INMUEBLES
IV-0087-2004 (5656 *R)	LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA. MODIFICACION DE ARTICULOS. DESEMPEÑO DE CARGOS	V-0142-2004 (5752 *R)	LA RIBERA. COMPLEJO URBANISTICO. VIL A MERCEDES. SUBASTA DE BIENES INMUEBLES.
IV-0088-2004 (5623 *R)	PODER JUDICIAL. AUTONOMIA ECONOMICA, FINANCIERA Y FUNCIONAL	V-0143-2004 (5695 *R)	BIENES DEL ESTADO. REGIMEN DE TENENCIA Y CONCESION BIENES Y SERVICIOS. PARTICIPACION DEL ESTADO
IV-0089-2004 (5573 *R)	JUZGADO DE FAMILIA Y MENORES	V-0144-2004 (5390)	DECLARACION JURADA DE FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
IV-2090-2004 (5474 *R)	ACCION DE AMPARO	V-0145-2004 (5591 *R)	DIQUE LA FLORIDA MARGENES. TERRENOS LINDANTES
IV-0091-2004 (5524 *R)	COMUNICACION ENTRE TRIBUNALES. ADHESION AL CONVENIO APROBADO POR LEY NACIONAL Nº 22.172/96	V-0146-2004 (5538 *R)	JUEGOS DE AZAR
IV-0092-2004 (5661 *R)	CREA FORO PARA DEBATE DE LA POLITICA JUDICIAL	V-0147-2004 (5729)	PARQUE AUTOMOTOR. COMPRA Y TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES ADHESION A LEY NACIONAL Nº 18.700
IV-0093-2004 (5400)	FAMILIAS SOLIDARIAS. REGISTRO	V-0148-2004 (5504 *R)	PRODUCCION. REMATES DE PROPIEDADES INMUEBLES Y MUEBLES SUSPENSION DE (180) DIAS HABILES
IV-0094-2004 (5522 *R)	DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. REGISTRO	V-0149-2004 (5767 *R)	RED RADIOELECTRICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION. ADHESION DE LA PROVINCIA A REGIMEN NACIONAL Nº 20.208
IV-0095-2004 (5566 *R)	POSTULANTES PARA ADOPCION. REGISTRO UNICO		SENTENCIAS CONTRA EL ESTADO PROVINCIAL. SUSPENSION DE EJECUCION
IV-0096-2004 (5686 *R)	REGISTRO PERMANENTE DE TRABAJO PARA LOS LIBERADOS DE LAS CARCELES DE LA PROVINCIA	VI - CODIGOS, NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y LEYES REGLAMENTARIAS	
IV-0097-2004 (5062 *R)	CONDICIONES PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL	VI-0150-2004 (5606 *R)	CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0098-2004 (5115 *R)	CONDICIONES PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DONACION VOLUNTARIA	VI-0151-2004 (5667 *R)	CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA. MODIFICACION DE ARTICULOS
IV-0099-2004 (5658 *R)	HONORARIOS DE ABOGADOS, PROCURADORES, PERITOS Y AUXILIARES DE JUSTICIA	VI-0152-2004 (5724 *R)	CODIGO PROCESAL CRIMINAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0100-2004 (5370 *R)	ASIGNACION PRESUPUESTARIA PARA PRUEBA JUDICIAL	VI-0153-2004 (5631 *R)	CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL DE LA PROVINCIA
IV-0101-2004 (5639 *R)	BENEFICIO DE FAMILIA. REGIMEN	VI-0154-2004 (5428 *R)	CODIGO TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0102-2004 (5416)	BIENES OBJETO DE SECUESTRO JUDICIAL	VI-0155-2004 (5350 *R)	CODIGO CONTRAVENCIONAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0103-2004 (5762 *R)	SENTENCIAS JUDICIALES. REGLAMENTACION DE PAGO	VI-0156-2004 (5340 *R)	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
IV-0104-2004 (5687 *R)	DETENCION Y EXTRADICION DE IMPUTADOS Y CONDENADOS POR COMISION DE DELITOS. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 20.711	VI-0157-2004 (5515 *R)	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS
IV-0105-2004 (5677)	DETENIDOS POR ORDEN DEL PODER JUDICIAL. GASTOS DE TRASLADO	VI-0158-2004 (5533 *R)	CODIGO RURAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
V - GOBIERNO Y ADMINISTRACION		VI-0159-2004 (5546 *R)	CODIGO DE AGUAS DE LA PROVINCIA
V-0106-2004 (5490 *R)	DIVISION POLITICA DEPARTAMENTAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	VI-0160-2004 (5124 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO. QUEDARA AUTOMATICAMENTE DEROGADA EL 19/08/2006
V-0107-2004 (5424 *R)	LEY DE MINISTERIOS	VI-0161-2004 (5135 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO. MODIFICACION DE LEY Nº 5124. QUEDARA AUTOMATICAMENTE DEROGADA EL 19/08/2006
V-0108-2004 (5486 *R)	ESCRIBANIA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	VI-0162-2004 (5139 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO. MODIFICACION DE LEY Nº 5124. QUEDARA AUTOMATICAMENTE DEROGADA EL 19/08/2006
V-0109-2004 (5486 *R)	ACTUARIO PARA AUDIENCIAS PUBLICAS	VI-0163-2004 (5510 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO
V-0110-2004 (5736 *R)	LEGALIZACION DE DOCUMENTOS. REGIMEN	VI-0164-2004 (5521 *R)	CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
V-0111-2004 (5749 *R)	ESCRITURAS PUBLICAS. INSCRIPCION	VI-0165-2004 (5723 *R)	FISCALIA DE ESTADO
V-0112-2004 (5703 *R)	PERSONAS JURIDICAS	VI-0166-2004 (5464 *R)	TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
V-0113-2004 (5635 *R)	ARCHIVO PROVINCIAL	VI-0167-2004 (5780 *R)	DEFENSORIA DEL PUEBLO
V-0114-2004 (5608 *R)	BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA	VI-0168-2004 (5387)	CONSEJO DE PUNTANOS NOTABLES
V-0115-2004 (4472 *R)	CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA. CREACION	VI-0169-2004 (5742 *R)	COMISION BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
V-0116-2004 (5603 *R)	REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y CAPACITADO DE LAS PERSONAS	VII - ACTAS - ACUERDOS - CONVENIOS - PACTOS - TRATADOS	
V-0117-2004 (5817 *R)	CATASTRO PROVINCIAL	VII-0170-2004 (5757 *R)	PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO. RATIFICACION
V-0118-2004 (5802 *R)	D.C.S.E.P. DIRECCION DE OBRA SOCIAL DEL ESTADO PROVINCIAL	VII-0171-2004 (5717 *R)	PACTO PROVINCIA - MUNICIPIOS DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO
V-0119-2004 (5684 *R)	CONSEJO DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES (COSSPRA). ADHESION DE D.C.S.E.P.	VII-0172-2004 (5660 *R)	PACTO FEDERAL AMBIENTAL. ADHESION AL CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA)
V-0120-2004 (5603 *R)	VALIDAD. OPCION DE AFILIACION A D.C.S.E.P. DEL PERSONAL VIAL	VII-0173-2004 (5619 *R)	PACTO FEDERAL DEL TRABAJO ENTRE LA NACION Y LAS PROVINCIAS
V-0121-2004 (5610 *R)	DERECHOS DEL TRABAJADOR. CREACION DE SUB-PROGRAMA ESTADISTICAS Y CENSOS. ACTIVIDADES	VII-0174-2004 (771 *R)	TRATADO DE LIMITES ENTRE PROVINCIA DE SAN LUIS Y PROVINCIA DE CORDOBA
V-0122-2004 (5699 *R)	EX TRIBUNAL DE TASACIONES. COMPETENCIAS DE RECEPCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS	VII-0175-2004 (737 *R)	TRATADO DE LIMITES ENTRE PROVINCIA DE SAN LUIS Y PROVINCIA DE LA RIOJA
V-0123-2004 (5772 *R)	REGISTRO DE LA PROPIEDAD	VII-0176-2004 (5569 *R)	TRATADO DE LIMITES ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y CORDOBA. RATIFICACION
V-0124-2004 (5765 *R)	CASA DE SAN LUIS EN LA CAPITAL FEDERAL. CREACION DOCUMENTO NACIONAL. DE IDENTIDAD (D.N.I.) OTORGAMIENTO GRATUITO	VII-0177-2004 (4798 *R)	INTEGRACION ECONOMICA. TRATADO ENTRE GOBERNADORES
V-0125-2004 (5333 *R)	FORMULARIOS DE DEFUNCION	VII-0178-2004 (5500 *R)	ACTA DE REPARACION HISTORICA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, LA RIOJA Y SAN LUIS. RATIFICACION
V-0126-2004 (5386)	LEY GENERAL DE EXPROPIACIONES DE LA PROVINCIA	VII-0179-2004 (4783 *R)	RUTA NACIONAL Nº 7 TRAMO SAN LUIS - DESAGÜADERO. CONVENIO DE TRANSFERENCIA
V-0127-2004 (5728)	EXPROPIACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACION	VII-0180-2004 (5027 *R)	ZONA FRANCA. CREACION. CONVENIO DE ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.331
V-0128-2004 (5497 *R)	EXPROPIACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACION. MODIFICACION	VII-0181-2004 (5203 *R)	UNIVERSIDAD PROVINCIAL. CREACION. CONVENIO ENTRE



VII-0162-2004 (5391)	PROVINCIA Y LA ASOCIACION COLUMBUS	VII-0224-2004 (5274 *R)	LINEAS DE CREDITOS PARA BIENES CAPITALES. CONVENIO ENTRE BANCO NACION Y LA PROVINCIA
VII-0163-2004 (5308 *R)	ASISTENCIA ALIMENTARIA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VII-0225-2004 (5113 *R)	PARQUE LOS VENADOS. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0164-2004 (5351 *R)	EMERGENCIA ALIMENTARIA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VII-0226-2004 (4844 *R)	PARQUE NACIONAL SIERRAS DE LAS QUJADAS. RATIFICA CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
VII-0165-2004 (4985 *R)	PROGRAMAS SOCIALES. CONVENIO ENTRE NACION - PROVINCIA	VII-0227-2004 (5182 *R)	FRACCIONES HOSPITALARIAS. CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA Y LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO
VII-0166-2004 (5404)	ACTA COMPROMISO VILLA GENERAL RODA. DESARROLLO SOCIAL, TURISTICO Y ECONOMICO	VII-0228-2004 (5029 *R)	PRESTAMOS SUBSIDIARIOS. CONVENIO ENTRE BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (SID) Y LA NACION
VII-0167-2004 (5225 *R)	ACTA ACUERDO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS. "4º CENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE SAN LUIS"	VII-0229-2004 (5089 *R)	PREVISION SOCIAL SISTEMA PROVINCIAL. RATIFICACION DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA
VII-0168-2004 (5120 *R)	ACUERDO DE COOPERACION EDUCATIVA. CONVENIO ENTRE GOBIERNO PROVINCIAL Y EE.UU.	VII-0230-2004 (5364 *R)	PROGRAMAS DE EMPLEOS Y SOCIALES. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0169-2004 (3997 *R)	AEROPUERTO LOCAL. RATIFICACION DE CONVENIO DE CESION DE DERECHO DE USO DEL INMUEBLE	VII-0231-2004 (5272 *R)	PROGRAMAS MEDICOS DE CABECERA. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0190-2004 (4651 *R)	ANTINEOPLASTICAS. BANCO NACIONAL DE DROGAS. FILIAL SAN LUIS. RATIFICACION DE CONVENIO	VII-0232-2004 (3614 *R)	REGION ARGENTINA GEO-ECONOMICA. RATIFICACION DE ACTA DE CREACION
VII-0191-2004 (4074 *R)	AREAS DE RIEGO QUINES - CANDELARIA. CONVENIO AYUDA MUTUA ENTRE PROVINCIAS. RATIFICACION DE CONVENIO	VII-0233-2004 (4515 *R)	REGlamento DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO. RATIFICACION
VII-0192-2004 (5663 *R)	AYUDA MUTUA ENTRE PROVINCIAS. RATIFICACION DE CONVENIO	VII-0234-2004 (4140 *R)	RESIDENCIA DE SALUD. RATIFICACION DE CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0193-2004 (4858 *R)	BANCO BANEX SOCIEDAD ANONIMA. CONTRATO DE VINCULACION.	VII-0235-2004 (5271 *R)	SALUD MATERNO INFANTIL JUVENIL. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0194-2004 (5045 *R)	BANCO DE DATOS DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO Y ABUSO DE DROGAS. ADHESION DE LA PROVINCIA	VII-0236-2004 (4973 *R)	SANEAMIENTO DEFINITIVO ENTRE LA NACION Y LA PROVINCIA. RATIFICACION DE ACUERDO
VII-0195-2004 (4276 *R)	BANCO PROVINCIA DE SAN LUIS. CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA PRIVATIZACION ENTRE BANCO NACION Y LA PROVINCIA	VII-0237-2004 (4080 *R)	SERVICIO DE PROVISION DE AGUA. RATIFICACION DE CONVENIO ENTRE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION Y LA PROVINCIA
VII-0196-2004 (5167 *R)	CAJAS PROFESIONALES. RATIFICACION DE CONVENIO DE RECIPROCIDAD	VII-0238-2004 (5181 *R)	SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL. CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y LA UNESCO
VII-0197-2004 (5491 *R)	COBERTURA MEDICA. CONVENIO ENTRE NACION - PROVINCIA	VIII - ECONOMIA: PROMOCION Y DESARROLLO	
VII-0198-2004 (5712 *R)	COMPROMISO FEDERAL. RATIFICACION DE ACUERDO	VIII-0239-2004 (5473 *R)	FOMENTO A LAS INVERSIONES Y DESARROLLO
VII-0199-2004 (5484 *R)	CONSEJO FEDERAL DE INFORMATICA (COFEIN). RATIFICA INTEGRACION DE LA PROVINCIA	VIII-0240-2004 (5675 *R)	CINE. INVERSIONES
VII-0200-2004 (5483 *R)	CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI). CARTA CONSTITUTIVA	VIII-0241-2004 (5513)	LABORATORIOS PUNTANOS. CONSTITUCION DE SOCIEDAD DEL ESTADO
VII-0201-2004 (5261 *R)	CONSEJO INTERPROVINCIAL DE MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS. RATIFICACION DE CARTA ORGANICA	VIII-0242-2004 (5512 *R)	ESPECIALIDADES MEDICINALES DE LA PROVINCIA. PLANTA DE PRODUCCION
VII-0202-2004 (5170 *R)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y EL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI)	VIII-0243-2004 (5576 *R)	PROMOCION INDUSTRIAL. LEGISLACION PROVINCIAL
VII-0203-2004 (5358 *R)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION (I.I.P.E.) DE LA UNESCO	VIII-0244-2004 (5375 *R)	PROMOCION INDUSTRIAL. CREACION DE FONDO
VII-0204-2004 (5097 *R)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR (CHILE)	VIII-0245-2004 (5577 *R)	PROMOCION INDUSTRIAL. ADHESION A LEY NACIONAL N° 23.614
VII-0205-2004 (5445 *R)	CONVENIO ENTRE EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y EL COLEGIO DE ESCRIBANOS	VIII-0246-2004 (5690 *R)	AREAS INDUSTRIALES
VII-0206-2004 (5226 *R)	CRECIMIENTO Y DISCIPLINA FISCAL. RATIFICACION DE SEGUNDA ADDENDUM DE FECHA NOVIEMBRE DE 2001	VIII-0247-2004 (5459 *R)	AGRICULTURA Y GANADERIA. PLAN DE DESARROLLO GANADERO Y PLAN DE DESARROLLO AGRICOLA
VII-0207-2004 (4046 *R)	CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL. COMPROMISO FEDERAL. RATIFICACION	VIII-0248-2004 (5466 *R)	GANADERIA OVINA. ADHESION A LEY NACIONAL N° 25.422
VII-0208-2004 (5148 *R)	DEFENSA CIVIL. CONVENIO CON LA FUERZA AEREA ARGENTINA DE DESARROLLO DE INTERES COMUN. CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y LA COMISION ECONOMICA (C.E.P.A.L.)	VIII-0249-2004 (5501 *R)	FOMENTO FORESTAL. PROVINCIAL. ADHESION A LEY NACIONAL N° 25.060
VII-0209-2004 (5398)	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VIII-0250-2004 (5583 *R)	DEPOSITOS BANCARIOS EN LA PROVINCIA. DEVOLUCION
VII-0210-2004 (4302 *R)	EDUCACION DE ADULTOS. RATIFICACION DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA	VIII-0251-2004 (5746 *R)	CENTRO CULTURAL PUENTE BLANCO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS. DECLARADO SUJETO A PRIVATIZACION Y CONCESION LEY PERMANENTE DE PRESUPUESTO
VII-0211-2004 (5217 *R)	EDUCACION SECUNDARIA FOLIMODAL. PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO (FRODYMES II). CONVENIO NACION - PROVINCIA	VIII-0252-2004 (5601 *R)	LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL. EJERCICIO 2004
VII-0212-2004 (5151 *R)	EDUCACION SUPERIOR. CONVENIO	VIII-0253-2003 (5408)	LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL. EJERCICIO 2005
VII-0213-2004 (5228 *R)	EDUCACION TECNICA PROFESIONAL. IMPLEMENTACION DE PROGRAMA DE TRANSFORMACION INSTITUCIONAL. CONVENIO	VIII-0254-1997 (5100 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 1997
VII-0214-2004 (5117 *R)	ESCUELAS DE INICIACION DEPORTIVA EN LA PROVINCIA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VIII-0254-1999 (5129 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 1998
VII-0215-2004 (5150 *R)	EVALUACION DE CALIDAD EDUCATIVA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VIII-0254-1999 (5134 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 1999
VII-0216-2004 (5133 *R)	GAS DEL ESTADO. CONCESION DE BIENES. RATIFICA CANCELACION DE DEUDA ENTRE NACION - PROVINCIA	VIII-0254-2000 (5185 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2000
VII-0217-2004 (5024 *R)	GAS NATURAL. CONVENIO ENTRE GOBIERNO PROVINCIAL Y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA	VIII-0254-2001 (5235 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2001
VII-0218-2004 (5487 *R)	GRANITULO. PRODUCCION Y COMERCIALIZACION. ACTA ACUERDO	VIII-0254-2002 (5292 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2002
VII-0219-2004 (4290 *R)	IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS. CONVENIO MULTILATERAL DE TRANSFERENCIA	VIII-0254-2003 (5357 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2003
VII-0220-2004 (4218 *R)	IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS. CONVENIO MULTILATERAL. PROTOCOLO ADICIONAL	VIII-0254-2004 (5417 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2004
VII-0221-2004 (4066 *R)	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RATIFICACION DE CONVENIOS	VIII-0255-2004 (5536 *R)	LEYES IMPOSITIVAS ANUALES. RATIFICACION
VII-0222-2004 (4840 *R)	IMPUESTOS. RATIFICACION DE CONVENIOS	VIII-0256-2004 (5492 *R)	LEY DE CONTABILIDAD ADMINISTRACION Y CONTROL PUBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
VII-C223-2004 (5517 *R)	INVERSIONES MINERAS. RATIFICA ACUERDO FEDERAL MINERO. ADHESION A LEYES NACIONALES N° 24.136 Y N° 24.224	VIII-0257-2004 (5456 *R)	LEY DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA
		VIII-0258-2004 (5413)	AUTOPISTA DE LAS SERRANIAS PUNTANAS
		VIII-0259-2004 (5297 *R)	CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL. CREACION
		VIII-0260-2004 (5776)	PROGRAMA DE EFICIENCIA FISCAL (P.E.F.)
		VIII-0261-2004 (5670 *R)	ACTIVIDADES EMPRESARIAS DEL ESTADO PROVINCIAL. BASES DE PRIVATIZACION
		VIII-0262-2004 (5592)	AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL VALLE DEL CONLARA
		VIII-0263-2004 (5701 *R)	CONSTITUCION DE SOCIEDAD DEL ESTADO
		VIII-0264-2004 (5535 *R)	AGUA POTABLE. TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS A MUNICIPIOS. ANEXO I
			AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL N° 12.346



VIII-0265-2004 (5532 *R)	CAMPAMENTOS TURISTICOS EN TERRITORIO PROVINCIAL	IX-0311-2004 (5499 *R)	VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS PROTECCION
VIII-0266-2004 (5705 *R)	CARNES, ABASTECIMIENTO, FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACION, TRANSPORTES Y COMERCIALIZACION	IX-0312-2004 (5587 *R)	SAN LUIS ZONA NO NUCLEAR
VIII-0267-2004 (5582 *R)	CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CO-FAPYS), DEROGACION DE ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.615	IX-0313-2004 (5623 *R)	EXPLOTACION AGROPECUARIA, TIERRAS APTAS
VIII-0268-2004 (5395)	CONSTRUCTORES Y PROVEEDORES DE OBRAS PUBLICAS, REGISTRO	IX-0314-2004 (5479 *R)	CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.643
VIII-0269-2004 (5640 *R)	CONTRATOS DE EMPRESTITOS	IX-0315-2004 (5461 *R)	SUELOS, PROTECCION Y CONSERVACION
VIII-0270-2004 (5508 *R)	DETERGENTES NO BIODEGRADABLES, PROHIBICION DE ELABORACION Y FRACCIONAMIENTO	IX-0316-2004 (5463 *R)	CULTIVO DE PAPA PARA SEMILLA, PROTECCION DE ZONAS PARA DESARROLLO
VIII-0271-2004 (5766 *R)	LEJIAS FISCALES REGIMEN DE CONSOLIDACION Y REGULARIZACION	IX-0317-2004 (5614 *R)	CONSERVACION DE FAUNA, CAZA Y PESCA
VIII-0272-2004 (5579 *R)	DIQUE LA HUERTITA, COMPLEJO HABITACIONAL, FINES TURISTICOS	IX-0318-2004 (5478 *R)	ARBOLADO PUBLICO, REGIMEN DE PROTECCION
VIII-0273-2004 (5631 *R)	EMERGENCIA ECONOMICA, RATIFICACION DE DECRETO Nº 3593-G-JYC-SEGC-91	IX-0319-2004 (5520 *R)	ACTIVIDAD FORESTAL, CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA MIXTA "IMPROFOP"
VIII-0274-2004 (5247 *R)	EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL REORDENAMIENTO DEL ESTADO PROVINCIAL, MODIFICACION DE LEY Nº 3198	IX-0320-2004 (5559 *R)	AGROQUIMICOS, REGULACION DE USO
VIII-0275-2004 (5731 *R)	EMPRESAS PROVINCIALES (EP), REGIMEN	IX-0321-2004 (5465 *R)	AREAS DE RIEGO DE AGUA CRUDA SISTEMA DE EMBALSE LA FLORIDA Y PASO DE LAS GARRITAS
VIII-0276-2004 (5519 *R)	ENERGIA ELECTRICA, GENERACION, SUBTRANSPORTE Y DISTRIBUCION EN LA PROVINCIA	IX-0322-2004 (5659 *R)	COTOS DE CAZA (LEY Nº 5462), MODIFICACION DE ARTICULO, AUTORIDAD DE APLICACION
VIII-0277-2004 (5669 *R)	ENTES PUBLICOS, PRIVATIZACION Y CONCESION	IX-0323-2004 (5462 *R)	COTOS DE CAZA, CONSTITUCION, FORMACION Y EXPLOTACION EN TERRITORIO PROVINCIAL
VIII-0278-2004 (5565 *R)	ENTIDADES FINANCIERAS DE CREDITO Y AHORRO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA RADICACION	IX-0324-2004 (5735 *R)	DIQUE LA FLORIDA, MONUMENTO ECOLOGICO Y CULTURAL
VIII-0279-2004 (5564 *R)	ENTIDADES FINANCIERAS EN LA PROVINCIA, RADICACION	IX-0325-2004 (5386)	DIQUE POTRERO DE LOS PUNES, MONUMENTO ECOLOGICO
VIII-0280-2004 (5555 *R)	ESTABLECIMIENTOS FAENADORES DE LA PROVINCIA, CATEGORIAS	IX-0326-2004 (5451 *R)	GASES DE COMBUSTION DEL TABACO, CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE, ADOPTA MEDIDAS EN ESTABLECIMIENTOS Y TRANSPORTES PUBLICOS
VIII-0281-2004 (5630 *R)	EXIMICION DE PUESTOS SECTORES AGROPECUARIOS, INDUSTRIAL, MINERO Y LA CONSTRUCCION	IX-0327-2004 (5448 *R)	HIERBAS MEDICINALES Y AROMATICAS
VIII-0282-2004 (5585 *R)	FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO	IX-0328-2004 (5460 *R)	INCENDIOS RURALES Y FORESTALES, PLAN PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA INCENDIOS
VIII-0283-2004 (5671 *R)	FISCALIZACION DE INDUSTRIAS, REGIMEN GENERAL	IX-0329-2004 (5518 *R)	NAUTICA, DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN JURISDICCION PROVINCIAL
VIII-0284-2004 (5620 *R)	FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.655	IX-0330-2004 (5476 *R)	PARQUE DE LA FAMILIA
VIII-0285-2004 (4425 *R)	FRANQUICIAS TRIBUTARIAS, APLICACION DE LEY NACIONAL Nº 22.021	IX-0331-2004 (5467 *R)	PARQUE DE LAS NACIONES, CREACION
VIII-0286-2004 (5604 *R)	FRANQUICIAS TRIBUTARIAS, APLICACION DE LEY NACIONAL Nº 22.021 Y Nº 22.702	IX-0332-2004 (5539 *R)	PARQUE PRESIDENTE PERON, CREACION
VIII-0287-2004 (5534 *R)	GAS NATURAL EN LA PROVINCIA, CREACION DE SOCIEDAD COMERCIAL SEGUN LEYES NACIONALES Nº 11.550 Nº 22.903 Y Nº 19.551.	IX-0333-2004 (5423)	PARQUE PROVINCIAL BAJO DE VELIZ, CREACION
VIII-0288-2004 (5605 *R)	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES, ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.966	IX-0334-2004 (5464 *R)	RECURSOS DEL AIRE, PRESERVACION, ADHESION A LEY NACIONAL Nº 20.284
VIII-0289-2004 (3299 *R)	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES, DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 16.657	IX-0335-2004 (5655 *R)	RESIDUOS PELIGROSOS, ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.051
VIII-0290-2004 (4540 *R)	IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS PARA PROYECTOS INDUSTRIALES PROVINCIALES	IX-0336-2004 (5516 *R)	TAMBOS, EXPLOTACION EN JURISDICCION PROVINCIAL
VIII-0291-2004 (5636 *R)	IMPUESTOS, EXIMICION PARA COMPANIAS TEATRALES	X - SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL	
VIII-0292-2004 (5537 *R)	INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL DE INGRESOS PUBLICOS	X-0337-2004 (5613 *R)	POLICIA, LEY ORGANICA
VIII-0293-2004 (5730 *R)	INGRESOS BRUTOS, RATIFICA DECRETO Nº 09-11/0P (SEF)-94, EXIMICION DE PAGO	X-0338-2004 (5438 *R)	BOMBEROS, ORGANIZACION
VIII-0294-2004 (5710 *R)	INNOVACION TECNOLOGICA EN LA PRODUCCION, ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.977	X-0339-2004 (5442 *R)	DEFENSA CIVIL, ORGANIZACION Y CONTROL
VIII-0295-2004 (5541 *R)	INDUSTRIA COMERCIAL, DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 22.802	X-0340-2004 (5385)	SEGURIDAD COMUNITARIA, REGIMEN
VIII-0296-2004 (5561 *R)	MEDICAMENTOS, ESPECIALIDADES Y PRODUCTOS VETERINARIOS, RECETAS, DESPACHOS Y VENTA AL PUBLICO	X-0341-2004 (5665 *R)	SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL
VIII-0297-2004 (5634 *R)	MERCADO PROVINCIAL DE ARTESANIAS SAN LUIS ENA	X-0342-2004 (5682 *R)	ENCENDIDO DE LUCES DE ALCANCE BAJO EN VEHICULOS AUTOMOTORES, OBLIGATORIEDAD
VIII-0298-2004 (5547 *R)	MULTAS POR INFRACCIONES A LEY NACIONAL Nº 20.880 Y LEY Nº 3294 (ABASTECIMIENTO), SU DESTINO	X-0343-2004 (5708 *R)	SEGURIDAD INTERIOR, ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.059
VIII-0299-2004 (5578 *R)	PRODUCCION, CREACION DE FONDO DE PROMOCION PRODUCTORES, REGISTRO PROVINCIAL	X-0344-2004 (5589 *R)	TRANSITO, ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.449
VIII-0300-2004 (5409)	PRODUCTOS ELABORADOS EN LA PROVINCIA	XI - REGIMEN ELECTORAL	
VIII-0301-2004 (5508 *R)	RECURSOS FISCALES, DISTRIBUCION, REGIMEN DE LEY NACIONAL Nº 23.548	XI-0345-2004 (5509 *R)	LEY ELECTORAL PROVINCIAL
VIII-0302-2004 (5598 *R)	REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA PROVINCIA	XI-0346-2004 (5542 *R)	LEY DE LOS PARTIDOS POLITICOS
VIII-0303-2004 (5557 *R)	SAN LUIS CONSTRUCCIONES S.A.P.E.M.- SOCIEDAD COMERCIAL	XI-0347-2004 (5394)	ELECCIONES, CONVOCATORIA
VIII-0304-2004 (5392)	SISTEMA METRICO LEGAL ARGENTINO- SIMELA, APLICACION DE LEY NACIONAL Nº 1951	XI-0348-2004 (5572 *R)	ELECTORES DE FUERIA DE SEGURIDAD PROVINCIALES
VIII-0305-2004 (5531 *R)	SOL PUNTANO S.A. CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	XII - REGIMEN MUNICIPAL	
VIII-0306-2004 (5468 *R)	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA PROVINCIA, REGULACION	XII-0349-2004 (5756 *R)	REGIMEN MUNICIPAL
VIII-0307-2004 (5685 *R)	TURISMO, REGISTRO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURISTICAS	XII-0350-2004 (5734 *R)	EJIDOS MUNICIPALES
IX - RECURSOS NATURALES, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE		XII-0351-2004 (5537 *R)	COPARTICIPACION MUNICIPAL, REGIMEN
IX-0308-2004 (5421)	AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SISTEMA	XII-0352-2004 (5493 *R)	ATN. APOORTE DEL TESORO NACIONAL
IX-0310-2004 (5469 *R)	RIO QUINTO, PATRIMONIO ECOLOGICO PROVINCIAL	XII-0353-2004 (5414)	MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS, DESPACHO PUBLICO
		XII-0354-2004 (5452 *R)	SAN LUIS DE LOYOLA, NUEVA MEDINA DE RIOSECO, NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDAD CAPITAL DE LA PROVINCIA
		XII-0355-2004 (5702 *R)	DECLARAR CAPITAL DEL DEPARTAMENTO CHACABUCO AL PUEBLO DE CONCARAN
		XII-0356-2004 (4948 *R)	FUNDACION DE LA PCB LACION "MONSEÑOR DR. CARLOS MARIA CAFERATTA", RATIFICACION DE DECRETO Nº 62-GJC-SEGC-01
		XIII - REFORMA DE LA CONSTITUCION	
		XIII-0357-2004 (5621 *R)	CONSTITUCION DE LA PROVINCIA, REFORMA, COMISION DE ANALISIS Y ESTUDIO
		XIII-0358-2004 (5761 *R)	REFORMA DE LA CONSTITUCION DE LA PROVINCIA, DECLARA LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA REFORMA
		XIV - COLEGIO Y ASOCIACIONES PROFESIONALES	
		XIV-0359-2004 (5696 *R)	ABOGACIA, REGIMEN LEGAL
		XIV-0360-2004 (5721 *R)	LEY ORGANICA NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
		XIV-0361-2004 (5616 *R)	SALUD HUMANA, EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y ACTIVIDADES
		XIV-0362-2004 (5458 *R)	BIOQUIMICOS, EJERCICIO DE LA PROFESION
		XIV-0363-2004 (5691 *R)	CIENCIAS ECONOMICAS, EJERCICIO DE LA PROFESION
		XIV-0364-2004 (5688 *R)	FONOAUDILOGIA, EJERCICIO DE LA PROFESION



XIV-0365-2004 (5755 \*R) INGENIERIA, EJERCICIO DE LA PROFESION  
 XIV-0366-2004 (5676 \*R) MEDICINA VETERINARIA, EJERCICIO DE LA PROFESION  
 XIV-0367-2004 (5700 \*R) PSICOLOGO, EJERCICIO PROFESIONAL  
 XIV-0368-2004 (5697 \*R) CASAS DE OPTICA  
 XIV-0369-2004 (5683 \*R) ENFERMERIA, EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.004  
 XIV-0370-2004 (5493 \*R) AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA  
 XIV-0371-2004 (5704 \*R) ARTILLERO Y CORREDOR PUBLICO, ESTATUTO PROFESIONAL  
 XIV-0372-2004 (5596 \*R) PODOLOGIA, EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD  
 XIV-0373-2004 (5583 \*R) TRABAJO SOCIAL, EJERCICIO DE LA PROFESION  
 XIV-0374-2004 (5561 \*R) TURISMO, EJERCICIO PROFESIONAL  
 XIV-0375-2004 (5645 \*R) PRESTAMISTAS DE DINERO, REGULARIZACION DE LAS ACTIVIDADES  
 XIV-0376-2004 (5657 \*R) COLEGIO FARMACEUTICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
 XIV-0377-2004 (5709 \*R) COLEGIO DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
 XIV-0378-2004 (5560 \*R) COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
 XIV-0379-2004 (5758 \*R) COLEGIO DE GEOLOGIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
 XIV-0380-2004 (5722 \*R) COLEGIO MEDICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
 XIV-0381-2004 (5568 \*R) CONJUNTO DE LEGISLADORES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
 XIV-0382-2004 (5716 \*R) CALA DE PREVISION SOCIAL PARA ESCRIBANOS  
 XIV-0383-2004 (5777 \*R) HONORARIOS DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
 XIV-0384-2004 (5714 \*R) ARAUCOLES MEDICOS  
 XV - ESTATUTOS Y REGIMENES LABORALES  
 XV-0385-2004 (5432 \*R) SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL  
 XV-0386-2004 (5431) SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, GARANTIZA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LEY  
 XV-0387-2004 (5848 \*R) DOCENTES, ESTATUTO DEL PERSONAL  
 XV-0388-2004 (5711 \*R) DOCENTES, NEGOCIACION COLECTIVA  
 XV-0389-2004 (5588 \*R) AGENTES DE SALUD, CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 12275  
 XV-0390-2004 (5318 \*R) EMPLEADO PUBLICO, ESTATUTO  
 XV-0391-2004 (5646 \*R) PERSONAL LEGISLATIVO, ESTATUTO  
 XV-0392-2004 (5779 \*R) PERSONAL LEGISLATIVO, ESCALAFON  
 XV-0393-2004 (5612 \*R) POLICIA, LEY DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS RECURSOS HUMANOS  
 XV-0394-2004 (5664 \*R) SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL, ESTATUTO Y ESCALAFON, REGIMEN DE LICENCIAS  
 XV-0395-2004 (5726 \*R) TELEVISION, APLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 13175  
 XV-0396-2004 (4500 \*R) VIALES, ESTATUTO, ESCALAFON  
 XV-0397-2004 (5198 \*R) EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL  
 XV-0398-2004 (5300 \*R) EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL, PRORROGA DE LEY Nº 5198  
 XV-0399-2004 (5511 \*R) EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL, PRORROGA DE LEYES Nº 5198 - 5247 - 5267 - 5297 Y 5300  
 XV-0400-2004 (5614) EMERGENCIA LABORAL, DESCONGELAMIENTO DE ADICIONALES PARA AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA  
 XV-0401-2004 (5694 \*R) INCOMPATIBILIDAD DE EMPLEOS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL  
 XV-0402-2004 (5624 \*R) REGIMEN DE LICENCIAS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA  
 XV-0403-2004 (5656 \*R) POLICIA, PERSONAL EN SITUACION DE RETIRO  
 XV-0404-2004 (5627 \*R) LICENCIAS EXTRAORDINARIAS, EMPLEADOS U OBREROS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA  
 XV-0405-2004 (5727 \*R) REMUNERACIONES, TOPE DE REMUNERACION PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA  
 XV-0406-2004 (5644 \*R) DIETA LEGISLADORES  
 XV-0407-2004 (5775 \*R) SALARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO HONORABLE LEGISLATURA  
 XV-0408-2004 (5751 \*R) SALARIOS, SECTOR PRIVADO  
 XV-0409-2004 (5218 \*R) CONTRATO DE EMPRESTITOS, DESARROLLO REGIONAL Y GENERACION DE EMPLEOS, DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 24.255  
 XV-0410-2004 (5505 \*R) SERVICIOS EVENTUALES, REGISTRO DE EMPRESAS  
 XVI - RATIFICACION DE LEYES  
 XVI-0411-2004 (5649 \*R) RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVI-0412-2004 (5743 \*R) RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVI-0413-2004 (5718 \*R) RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVI-0414-2004 (5764 \*R) RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVI-0415-2004 (5771 \*R) RATIFICACION Y DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII - DEROGACION DE LEYES  
 XVII-0416-2004 (5615 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0417-2004 (5633 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION

DE LEYES)  
 XVII-0418-2004 (5657 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0419-2004 (5720 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0420-2004 (5783 \*R) DEROGACION DE LEY Nº 4154 EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0421-2004 (5737 \*R) DEROGACION DE LEY Nº 932 EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0422-2004 (5745 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0423-2004 (5748 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0424-2004 (5765 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0425-2004 (5687 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0426-2004 (5552 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0427-2004 (5741 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0428-2004 (5773 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0429-2004 (5707 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0430-2004 (5706 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0431-2004 (5584 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0432-2004 (5496 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0433-2004 (5628 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0434-2004 (5419 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0435-2004 (5653 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0436-2004 (5662 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0437-2004 (5650 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0438-2004 (5660 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0439-2004 (5688 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0440-2004 (5715 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0441-2004 (5719 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVIII - MARCO LEGISLATIVO DE LA REVISION  
 XVII-0442-2004 (5382) REVISION DE LEYES PROVINCIALES  
 XVII-0443-2004 (5607) REVISION DE LEYES, PRORROGA DE PLAZO DE LEY Nº 5382  
 ARTICULO 4º.- En los casos de las leyes arcaicas de presupuesto, impositivas, y toda otra ley que se rehiera anualmente, se deberá mantener la misma numeración romana y arábiga, diferenciándose solo con el correspondiente año de sanción.  
 ARTICULO 5º.- Resolver que las únicas leyes vigentes al día de la sanción de la presente ley son las enumeradas en el Artículo 3º de éste norma. Las que deberán ser publicadas en un Digesto.  
 ARTICULO 6º.- La presente Ley una vez promulgada será también renumerada y ordenada conforme lo establecido precedentemente; correspondiéndole el Nº XVIII-0444-2004 (5781).  
 ARTICULO 7º.- En virtud de lo establecido en el inciso 6) del Artículo 141 de la Constitución Provincial, se faculta a la Asamblea General Legislativa a aprobar el Digesto con las CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS (452) leyes vigentes, para lo cual deberá ser inmediatamente convocada.  
 ARTICULO 8º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.  
 RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a tres días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
 Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
 Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
 Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**Oscar Eduardo Sosa**  
 Sec. Adm. alc Sec. Leg.-Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 5740-MLyRI-2004**  
San Luis, 8 de Noviembre de 2004

**VISTO:**

La Sanción Legislativa Nº 5781; y,  
**CONSIDERANDO:**

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;  
Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5781.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Sergio Gustavo Frelxes

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

Art. 1º.- Dejar sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto, las disposiciones del Decreto Nº 1696-MLyRI-2004, por el cual se encargaba la atención de la Jefatura de Policía al señor Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. Nº 20.381.395.-

Art. 2º.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Sergio Gustavo Frelxes

**DECRETO Nº 5553-MLyRI-2004**  
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

**VISTO:**

La renuncia presentada por el Comisario General Jorge Eduardo Pereyra;

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Nº 1697-MLyRI-2004 se designa al Comisario General Jorge Eduardo Pereyra D.N.I. Nº 12.298.814, en el cargo de Subjefe de la Policía de la Provincia de San Luis;

Que corresponde aceptar la renuncia presentada;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

Art. 1º.- Aceptar a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por Comisario General Jorge Eduardo Pereyra D.N.I. Nº 12.298.814 al cargo de Subjefe de la Policía de la Provincia de San Luis.-

Art. 2º.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Sergio Gustavo Frelxes

**ADMINISTRATIVAS**

**DECRETOS**

**MINISTERIO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

**DECRETO Nº 5551-MLyRI-2004**  
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

**VISTO:**

La renuncia presentada por el Dr. Eduardo Segundo Allende; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Nº 949-MLyRI-2004 se designa en el cargo de Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales al Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. Nº 20.381.395;

Que corresponde ser aceptada la renuncia presentada;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

Art. 1º.- Aceptar a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. Nº 20.381.395, al cargo de Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 2º.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Sergio Gustavo Frelxes

**DECRETO Nº 5554-MLyRI-2004**  
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

**VISTO:**

La renuncia presentada por el Jefe de la Unidad Regional II-Distrito Metropolitano;

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Nº 1699-MLyRI-2004 se designa al Comisario General Víctor Vicente Videla D.N.I. Nº 11.296.984 en el cargo de Jefe de la Unidad Regional II - Distrito Metropolitano;

Que corresponde aceptar la renuncia presentada;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

Art. 1º.- Aceptar a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por Comisario General Víctor Vicente Videla D.N.I. Nº 11.296.984 al cargo de Jefe de la Unidad Regional II - Distrito Metropolitano.-

Art. 2º.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Sergio Gustavo Frelxes

**DECRETO Nº 5552-MLyRI-2004**  
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

**VISTO:**

La renuncia presentada por el Dr. Eduardo Segundo Allende; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Nº 1696-MLyRI-2004 se encarga la atención de la Jefatura de Policía al señor Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. Nº 20.381.395;

Que por Decreto Nº 5551-MLyRI-2004 se le acepta la renuncia al mencionado cargo por lo que corresponde dejar sin efecto las disposiciones del Decreto Nº 1696-MLyRI-2004 a partir de la fecha;



LEY N° 10972/2004 (5346) P. 2

VIVIENDAS SOCIALES. REGULARIZACIÓN DOMINIAL. EXIMCIÓN DE IMPUESTO.

ARTICULO 1°.- No será necesaria la presentación del Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de transferir el dominio de inmuebles a favor del Estado Provincial o Municipal, en los cuales se han construido viviendas sociales o han sido adquiridos por prescripción veinteañal.
- b) Cuando se trate de inscribir reglamentos de Copropiedad y administración de barrios sociales construidos en propiedad horizontal.
- c) En los casos previstos en los apartados anteriores, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165, y 166, del Código Tributario de la Provincia.

ARTICULO 2°.- Cuando se trate de transferencias de dominio del Gobierno de la Provincia de San Luis a favor de los adjudicatarios de planes de viviendas sociales, se regularizará la deuda que pudiese existir por Impuesto Inmobiliario, bajo el mismo procedimiento establecido por las Leyes respectivas, y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 3°.- Para todos los casos que se regularicen por la presente Ley, el impuesto inmobiliario adeudado será a cargo del actual adjudicatario de la vivienda desde la fecha de la posesión de la vivienda por el original adjudicatario. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el impuesto inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores al de la vivienda entregada.

A los fines de proceder a la correcta liquidación del impuesto inmobiliario, el Ministerio del Progreso informará a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos la fecha de entrega de cada barrio construido.

ARTICULO 4°.- Las escrituras traslativas de dominio, actuaciones notariales y otros instrumentos que se realicen en los términos de la presente Ley, quedarán exceptuadas de abonar el Impuesto de Sellos, establecido en el Código Tributario Provincial.

ARTICULO 5°.- Derógase la Ley N° 5346 y toda norma que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 6°.- Regístrese, etc...